

#### **FACULTAD DE DERECHO**

# INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE PENAL Nº 183 -2010

PRESENTADO POR
GUBBER FELIX CUBA ROJAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ 2020





#### CC BY-NC

#### $Reconocimiento-No\ comercial$

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/



# Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado

# Informe Jurídico sobre Expediente Nº 183 -2010

MATERIA : ROBO AGRAVADO

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 183-2010

ENTIDAD : DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

**DEL CALLAO** 

INCULPADOS : JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ

Y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES

AGRAVIADA : ELISBAN EDWIN PACHA MOROCCO Y

**ALDAIR RAMOS MESARES** 

BACHILLER : GUBBER FELIX CUBA ROJAS

CÓDIGO 2010112430

LIMA-PERÚ

2020

En el Informe Jurídico se analiza un proceso penal por el delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189ºdel Código Penal y tramitado con el Código de Procedimientos Penales. Luego del Atestado Policial y las diligencias llevadas a cabo, la séptima Fiscalía Provincial Penal de del Distrito Judicial del Callao, formalizó denuncia contra Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez, en agravio de Aldair Ramos Mesares y Elisban Pacha Morocco, por el delito antes mencionado. El Décimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao procedió a abrir instrucción en vía ordinaria, dictándose mandato de detención. La Segunda Fiscalía Superior en lo Penal del Callao acusó a los imputados solicitando la imposición de doce (12) años de pena privativa de libertad. Después del desarrollo del juicio, la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel del Callao condenó a los imputados, imponiéndoles cuatro (4) años de pena privativa de libertad. La sentencia fue impugnada por la fiscalía, en vía de Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema la que declaró la Nulidad de la sentencia y reformándola, impusieron ocho (8) años de pena privativa de la libertad a cada uno, como autores del delito contra el patrimonio - robo con agravantes.

# ÍNDICE

l.	RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES
	INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO
	1. SÍNTESIS DE LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES DEL PROCESO3
	a) DECLARACIÓN DE JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ3
	b) DECLARACIÓN DE KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES4
	c) DECLARACIÓN DE ELISBAN EDWIN PACHA MOROCCO5
	d) DECLARACIOÓN DEL MENOR ALDAIR RAMOS MESARES7
	2. FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL7
	3. MEDIOS PROBATORIOS8
	4. APERTURA DE INSTRUCCIÓN PENAL9
	5. INFORME FINAL DE LA FISCALÍA9
	6. INFORME FINAL DEL JUZGADO9
	7. ACUSACIÓN FISCAL10
	8. SOBRESEIMIENTO PARCIAL 10
	9. AUTO DE ENJUICIAMIENTO
	10. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR
	12. RECURSO DE NULIDAD
II.	IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL
•••	EXPEDIENTE
	1. SOBRE LA ACTUACIÓN FISCAL DURANTE EL PROCESO PENAL
	2. SOBRE LA AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO
	3. SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO CRITERIO PARA ATENUACIÓN
	DE LA PENA EN EL JUICIO ORAL
	4. SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONFORMIDAD PROCESAL
Ш	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS
••••	PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS
	1. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR
	2. SENTENCIA DE LA SALA SUPREMA
I\/	CONCLUSIONES
٧.	BIBLIOGRAFÍA25
VI.	ANEXOS

# I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.

#### SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN:

Con fecha 12 de enero de 2010 a las 17:30 horas aproximadamente, el oficial de guardia de la región callao tomó conocimiento a través de una llamada telefónica que en la cuadra 46 de la Av. Perú se estaba cometiendo un robo a mano armada; por lo cual, la unidad móvil KL-6518 se constituyó en el lugar de los hechos. En esas circunstancias, un vecino, testigo del robo, que se ubicaba a 4 cuadras del lugar, señaló que los delincuentes habían ingresado a una cabina de internet ubicada en Mz D-36 lote 17 tercer sector AAHH Bocanegra -Callao; luego de ello, se capturó a dos sujetos que dijeron llamarse Huaylupo Gutiérrez Jesús Miguel y Maicelo Lolandes Kent Donovan, los mismos que fueron identificados plenamente por los agraviados, Aldair Ramos Mesares y Elisban Edwin Pacha Morocco, como los autores del ilícito penal, los cuales refirieron que a las 17:30 horas aproximadamente, dos sujetos, uno provisto de un arma de fuego ingresaron en su tienda de accesorios ubicada en la Av. Perú Nº 4614 y estando allí los amenazaron con matarlos y les robaron una cajita de madera que contenía 400 soles, por lo que los inculpados fueron procesados por la policía.

#### SINTESIS DE LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES DEL PROCESO

#### Declaración de Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez

Con fecha 13 de enero de 2010, se recibe la declaración del señor Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez, en el callao en las oficinas de la comisaria de Bocanegra la cual se detalla a continuación:

- Al ser preguntado sobre si para rendir su manifestación requiere de la presencia de un abogado, y este señaló que no era necesario.
- > Al ser preguntado sobre a qué actividades se dedica y cuanto percibe por ello señala que, vende caramelos desde hace un año

atrás y que era obrero desde el año 2000, señaló que vivía con sus padres.

- ➤ Al ser preguntado por el motivo de su presencia en la sede policial, señala que está ahí porque su compañero Ken, le dio una caja con plata, y el que le dio la caja es un joven del cual no sabe su nombre, luego siguieron caminando y su amigo ken le enseña el contenido de la caja, y este le pide un poco de dinero, y le dijo que fueran aun internet y ahí fueron detenidos.
- Al ser preguntado por como conoce al otro procesado, señala que es amigo y que lo conoce desde hace 4 años.
- Al ser preguntado sobre si conoce a los agraviados, señala que no los conoce.
- ➤ Al ser preguntado sobre porque lo sindican los agraviados, señala que el ingresó a la tienda con su amigo Ken y el chico de la tienda se puso nervioso y le dio la caja de dinero a mi amigo, y luego de eso se fueron a un internet y como era mucho dinero, le pidió que le regalara algo.
- Al ser preguntado sobre si ha sido procesado por algún otro delito, señala que estuvo preso por robo agravado en el año 2009.
- Al ser preguntado sobre si consume drogas, este señaló que si, que consume PBC cuatro veces a la semana.
- Al ser preguntado sobre a quién se le ocurrió la idea de cometer el ilícito penal, y señaló que a su amigo Kent.
- Al ser preguntado sobre porque señalan que este cargaba un arma de fuego, este dijo que no era cierto.

#### Declaración de Kent Donovan Maicelo Lolandes

Con fecha 13 de enero de 2010, se recibe la declaración del Kent Donovan Maicelo Lolandes, en el callao en las oficinas de la comisaria de Bocanegra la cual se detalla a continuación:

Al ser preguntado sobre si para rendir su manifestación policial necesitaba

de un abogado, señaló que no.

- ➤ Al ser preguntado a que se dedica este responde que se dedica a cantar, que es independiente desde los once años, canta en fiestas, en la calle, ganando de 200 a 300 soles en cada presentación.
- ➤ Al ser preguntado sobre si conoce al otro procesado, este responde que, si lo conoce, de vista porque de niños iban a la playa juntos, más no tienen un vínculo de amistad con este.
- Al ser preguntado sobre el motivo por el que se encuentra en la comisaría, este responde que cuando se encontraba en un local de internet, por Bocanegra, escuchando música y chateando, ingresó la policía y lo intervino, rebuscando en sus cosas, y lo acompañaba su coprocesado el señor Jesús Huaylupo.
- Al ser preguntado si él era el autor de los hechos denunciados por los agraviados, señaló que ellos entraron a dicha tienda, sin embargo, el que atendía el local se asustó de la presencia de ambos y le entregó una cajita con monedas, cuando este le había pedido una colaboración.
- Al ser preguntado sobre si registra antecedentes penales, este señala que no.
- Al ser preguntado por sobre a quién se le ocurrió la idea de cometer el ilícito, esta señala que no fue idea de ninguno, el agraviado nos dio la caja de dinero porque se asustó.
- ➤ Al ser preguntado sobre si ha estado involucrado por estos hechos anteriormente, este responde que no, pero que a la edad de 13 años estuvo en la correccional de menores Maranguita, por robar mercados.

#### Declaración de Elisban Edwin Pacha Morocco

Con fecha 12 de enero de 2010, se lleva a cabo la entrevista al señor Elisban Edwin Pacha Morocco, en las instalaciones de la comisaría de Bocanegra, se recibió la declaración en la investigación por el delito de Robo agravado a los

#### señores Elisban Edwin y Aldair Ramos

- > Al ser preguntado sobre si necesitaba un abogado, este señala que no.
- ➤ Al ser preguntado sobre a qué actividades se dedica, donde y desde cuándo, este responde, que es comerciante, tiene una tienda de pinturas, el cual está ubicado en la cuadra 4608 del Callao, la tienda se llama "Matizados Mil Colores", trabaja así hace dos años, y tiene un ingreso diario de S/, 500 nuevos soles diarios.
- > Al ser preguntado sobre el motivo de su presencia en la dependencia policial, este señaló que el día de hoy a la 17:38 horas aproximadamente, cuando me encontraba en el interior de mi tienda de pinturas mil colores, se acercaron dos sujetos que se detuvieron a la altura de la puerta y observaron todo el interior, al verlo solo, ambos ingresaron y cruzó la vitrina y fue directo hacia el declarante y tenía en la mano derecha un arma de fuego de color negro con esa arma le apuntaron y le señalaron "no te muevas somos de castilla, donde está la plata", y el otro sujeto que se quedó parado al cruzar la puerta dijo "no te muevas porque si no te meto granada", el agraviado estaba parado y no dijo nada, le siguió apuntando y se acercó a la vitrina y tomó la caja de madera en el cual guardaba todo el dinero del negocio, un aproximado de 400 soles, Luego de lo cual salió caminando hacia atrás despacio, y salió de su tienda yéndose para el lado izquierdo desde la perspectiva del interior del local, luego de unos segundos salió el otro sujeto para el mismo lugar. Luego de un momento le comunico a un vecino que le habían robado y este llamó a la policía.
- Al ser preguntado sobre si conocía a los perpetradores, señaló que no los conoce.
- Al ser preguntado sobre si puede describir las características físicas y con qué tipo de ropa estaban vestidos, este respondió que el sujeto que le apuntó con el arma de fuego tenía las siguientes características: tenía un polo blanco, un pantalón jean color azul, es de aproximadamente 1.60 metros de talla, es de tez morena, cabello color negro, corto (rapado); el sujeto que se quedó en la vitrina, tenía un polo blanco, un pantalón oscuro, era más alto que su compañero, de tez morena, de contextura

delgada, y tenía un tatuaje en la mano izquierda.

Al ser preguntado sobre los procesados, el declarante señala que ellos fueron los perpetradores del robo.

#### Declaración del menor Aldair Ramos Mesares

Con fecha 12 de enero de 2010, se lleva a cabo la entrevista al Aldair Ramos Mesares, en las instalaciones de la comisaría de Bocanegra, se recibió la declaración en la investigación por el delito de Robo agravado a los señores Elisban Edwin y Aldair Ramos.

- Al ser preguntado por si necesita un abogado para declarar, señala que no lo considera necesario.
- ➤ Al ser preguntado sobre cuál es el motivo de su presencia en la comisaría, señala que ese día se encontraba vendiendo en la tienda "gran Prix", autobutik, el cual está ubicado en la avenida prolongación Perú cuadra 4614 y a esas horas se hizo presente un chico aproximadamente de 20 o 23 años de edad, , era bajo moreno e ingresó a venderle caramelos, y empezó a mirar la tienda por todos lados, y alzó su polo blanco y le dijo " Soy del barrio de Castilla y tengo una berreta", mostrándole el lado derecho de su cintura y , y el menor respondió que no tenía nada, le rebuscaron y no tenía nada y le dijeron " ya, ya fue" y se fueron, cuando ya estaba por salir, vino un tipo flaco moreno y se fueron juntos.
- Al ser preguntado sobre si conocía los procesados, el menor señaló que no los conocía.
- Al ser preguntado sobre si fue víctima de amenaza, el menor señala que solamente lo amenazaron con la pistola diciéndole "Dame todo lo que tienes".
- Al ser preguntados sobre que objetos tenía el procesado al que el menor sorprende en el interior de la tienda que maneja, el menor responde que tenía primero una bolsa de caramelos, y luego cuando alzó su `polo blanco le mostró un arma de fuego.

#### FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL

Con fecha 13 de enero de 2010 la Fiscal de la Séptima Fiscalía Provincial del Callao, **FORMALIZÓ DENUNCIA PENAL** en la investigación seguida contra Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, Robo agravado, en agravio de Aldair Ramos Mesares y Elisban Pacha Morocco, en donde señalan los hechos y los medios probatorios que ameritan la formalización de la investigación, es decir, cumplen con los presupuestos en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales.

#### MEDIOS PROBATORIOS

- 1. Declaración Instructiva del encausado Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez, de fecha 13 de enero de 2010, en la que manifiesta que no realizó los actos delictivos por los cuales se le acusa.
- Declaración del encausado Kent Donovan Maicelo Lolandes, de fecha 13 de enero de 2010, en la que señala que no realizó los actos por los cuales fue detenido, y niega los hechos en los que ha estaba siendo investigado.
- Declaración del Agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco, de fecha 12 de enero de 2010, en la que sindica a los procesados como los responsables del robo perpetrado.
- 4. Declaración del menor Aldair Ramos Mesares, de fecha 12 de enero de 2010, en la que señala que los procesados pasaron por la tienda que atendía y lo amenazaron.
- 5. Acta de Registro Personal de Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez, de fecha 12 de enero de 2010, en donde se encuentra en su poder, una cajita de madera color amarillo de 15 cm de ancho y 10 cm de altura, conteniendo en su interior cinco monedas de un nuevo sol, dos monedas de cincuenta céntimos, 6 monedas de 20 céntimos y doce monedas de 10 céntimos.
- Acta de Registro de Personal de Kent Donovan Maicelo Lolandes, de fecha 12 de enero de 2010, en donde se le encuentra un billete de 20 nuevos soles con Nº de serie C3798423A, treinta monedas de veinte céntimos.

#### APERTURA DE INSTRUCCIÓN PENAL

Con fecha 14 de enero de 2010, se emitió el Auto Apertorio de Instrucción en el cual se admite la formalización de la investigación seguida contra Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, Robo agravado, en agravio de Aldair Ramos Mesares y Elisban Pacha Morocco, y se dicta mandato de detención contra los procesados.

 Considero que la Apertura de Instrucción no solicitó la explicación y demás actuaciones, así tampoco señaló que no se ha realizado la subsunción de la conducta delictiva realizada, en la que se establece la conexión entre los procesados y el hecho delictivo señalando mediante qué acciones se consumó el delito.

#### INFORME FINAL DE LA FISCALÍA

Con fecha 12 de julio de 2010, la Fiscalía emite el informe de la investigación seguida contra Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, Robo agravado, en agravio de Aldair Ramos Mesares y Elisban Pacha Morocco, dirigido al Juez sobre la realización de diligencias de investigación que se establecieron en la instrucción, señalando que el expediente viene acompañado de un incidente de embargo, y señala también que sí se cumplieron los plazos procesales.

#### **INFORME FINAL DEL JUZGADO**

Con fecha 23 de julio de 2010, el Juzgado emite su informe para la Sala Superior y señala diligencias de la investigación seguida contra Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, Robo agravado, en agravio de Aldair Ramos Mesares y Elisban Pacha Morocco que se establecieron, en la instrucción , señalando que el expediente viene acompañado de un incidente de embargo, y señala también que sí se cumplieron los plazos procesales.

#### **ACUSACIÓN FISCAL**

Con fecha 27 de setiembre de 2010, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal del Callao, el cual formula el Requerimiento de Acusación en el cual acusa a Kent Donovan Maicelo Llandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la comisión del delito de Robo agravado, en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco, y solicita se les sancione a doce años de pena privativa de libertad y al pago de Ochocientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil. Asimismo, señalan que no hay mérito para pasar a juicio oral en los seguidos por Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la comisión del delito de Robo agravado, en agravio de Aldair Ramos Mesares.

#### SOBRESEIMIENTO PARCIAL

Con fecha 15 de noviembre de 2010, la Segunda Sala Penal del Callao, declara que no hay mérito para pasar a juicio Oral en los seguidos por Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la comisión del delito de Robo agravado, en agravio de Aldair Ramos Mesares.

#### **AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

Con fecha 18 de mayo de 2011, declara haber mérito para pasar a juicio oral en los seguidos por Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la comisión del delito de Robo agravado, en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco.

#### SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

Con fecha 01 de junio de 2011, la Segunda Sala Penal emite pronunciamiento sobre la acusación realizada por la Segunda Fiscalía superior en los seguidos por Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez por la comisión del delito de Robo agravado, en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco, en la cual declaran a Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez como autores del delito contra el patrimonio de Robo agravado y los condenaron a cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de tres años bajo reglas de

conducta específica, ordenaron la inmediata libertad de los procesados y fijaron como concepto de reparación civil 500 nuevos soles.

- Que, entre los argumentos de defensa de los acusados, los mismos admitieron que si realizaron los hechos por los cuales fueron denunciados y aceptaron el pago de la reparación civil, por lo mismo se acogieron a los beneficios de la conclusión anticipada del debate oral, por lo cual obtuvieron beneficios en la prognosis de su pena.
- Que, sobre la prognosis de la pena, ambos acusados se acogen a la confesión sincera y a la responsabilidad restringida por la edad por lo cual se les rebaja la pena y mediante el principio de proporcionalidad establecen la pena para ambos de cuatro años.

#### INTERPONEN RECURSO DE NULIDAD

Con fecha 15 de junio de 2011 la Segunda Fiscalía Superior Penal interpone Recurso de Nulidad contra la sentencia que declara a Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez como autores del delito contra el patrimonio de Robo agravado y los condenaron a cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de tres años bajo reglas de conducta específica, y debido a que el poner una pena tan alejada del mínimo legal vulnera el principio de proporcionalidad.

#### **RECURSO DE NULIDAD**

Con fecha 14 de mayo de 2012, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Resuelve el Recurso de Nulidad interpuesto por el Ministerio Público y declararon haber Nulidad sobre la sentencia de la Sala Penal, en el extremo de la pena, y Reformándola les impusieron ocho años de pena privativa de libertad a cada uno, y ordenaron su inmediata ubicación y captura, en base a los siguientes fundamentos:

Señalan que el juez debe compulsar los efectos agravantes que aportan las circunstancias presentes en el caso sub examine; sin embargo, luego de realizar la atenuación en atención a la pena restringida por la edad como lo señala el artículo 22º del Código Penal, la Sala Superior aplica la reducción de la conformidad procesal sin aplicarla proporcionalmente y de acuerdo a la jurisprudencia vinculante sobre esta figura procesal, por lo cual la Sala Suprema, declara Haber Nulidad en la sentencia, ya que partiendo de la pena concreta de 10 años rebajaron cuantitativamente a 4 y 3 años de pena para Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesus Miguel Huaylupo Gutierrez respectivamente, y aparte de ello aplicaron una pena suspendida ordenando la libertad inmediata, señalando reglas de conducta para los mismos, ante esto la Sala Suprema reforma la sentencia respecto de la pena impuesta a los procesados, condenando a cada uno de ellos a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, ordenando la captura inmediata de los mismos.

# IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.

Para poder establecer claramente los problemas jurídicos del expediente es necesario desarrollar algunos conceptos que nos permitan esclarecer el panorama respecto a las figuras penales que se tratan a lo largo del expediente analizado. Asimismo, analizaremos los principales problemas jurídicos existentes.

En el presente caso, también se toca la agravante del delito de Robo que consiste en portar un arma con la cual lograr en el agente pasivo una situación desventaja, así Peña Cabrera (2017) señala lo siguiente:

Esta circunstancia agravante trae a colación una serie de aspectos controversiales que son puestos al tapete por parte de la doctrina, lo cual resulta muy importante a efectos de establecer con corrección su procedencia calificadora, tomando en contra su incidencia criminológica. Conocida con el nombre de asalto. El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular "peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redunda en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa. (Pág. 424)

Así también, debemos establecer claramente que se entiende por el delito de robo, así Salinas Siccha (2013) señala lo siguiente:

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado. (Pág. 990)

Sobre la conducta desplegada por el sujeto activo en el delito de robo Bramont Arias (2013) señala lo siguiente:

El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, mediante el empleo violencia contra la persona o bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física. (Pág. 311)

Asimismo, como sucede en el presente caso es necesario establecer en que consiste la violencia y amenaza en el delito de Robo, en este caso Rojas Vargas (2013), señala:

Ambas acciones vendrían acciones а ser instrumentales que facilitan o aseguran la acción final del robo, vale decir, el apoderamiento. Violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: (i) la violencia o vis in corpore, debe ser aplicada sobre el directo posesionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; (ii) la amenaza o vis compulsiva, entre tanto, es el anuncio de un mal

futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento. (Pág. 303)

Es necesario a su vez establecer el bien jurídico protegido por el delito de Robo, es así que Peña Cabrera (2017) señala lo siguiente:

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más al caso del robo, pues es de verse que el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, también son objeto de tutela en este tipo penal. (Pág. 406)

#### SOBRE LA ACTUACIÓN FISCAL DURANTE EL PROCESO PENAL

La Fiscalía es el órgano responsable de la investigación del delito, por lo mismo son los que recaban las pruebas materiales y declaraciones de los implicados en el delito y los testigos, es así que durante la investigación del robo agravado, se detuvo a los procesados en un caso de flagrancia, para ejemplificar ello nos centramos en la flagrancia establecida en el inciso 3 del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal:

"Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

- 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

Es por ello que consideramos que los perpetradores del robo fueron capturados en flagrancia, y por lo mismo la Fiscalía debió actuar acorde a los casos de Flagrancia, con lo que no necesitaba la prueba de la actuación delictiva, sino solicitar la audiencia con el Juez de la investigación preparatoria que este señale la legalidad de dicha detención y para que dicte mandato de prisión preventiva, comparecencia simple o restringida de acuerdo a lo que considere conveniente respecto del caso.

En la formalización de la denuncia penal, el Fiscal señala las declaraciones de los procesados, y en estas se señala que estos confiesan la realización del delito de robo agravado, y señalan la comisión d delito en grado de tentativa, a pesar de que hubo una efectiva sustracción de los bienes materia del delito. Asimismo, creemos que los fundamentos que motivan la formalización no fueron correctamente señalados y sustentados con los elementos de prueba que la policía había recolectado luego dela detención preliminar hecha a dichos sujetos.

#### SOBRE LA AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO

En la investigación Fiscal se señala, basándose en la declaración del agraviado, que el delito se realizó con un arma, el Acuerdo Plenario Nº 5-2015 señala el concepto de arma como:

"El significado del "arma" es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr

su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial.

Cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada; se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que generará según la víctima (elemento subjetivo de tendencia distinto al dolo); es claro que no habrá un trauma psíquico en todos los casos, pero el temor al daño se hallará presente siempre.

Este proceder constituye una expresión de la alevosía -más grave aún si se produce el ataque por la espalda-, en que el desvalor de la conducta se funda en: a) la tendencia interna intensificada del agente que, para facilitar el delito, procede a traición y sobre seguro (elemento subjetivo distinto del dolo presente en el sujeto activo), allí se revela la perversidad del autor y se pone en evidencia la naturaleza subjetiva de la alevosía; y, b) la mayor antijuridicidad, por los medios comisivos que el agente emplea, revelándose allí la mayor gravedad del injusto, esto es, la naturaleza objetiva de la alevosía, por el empleo de medios o formas para diluir o minimizar el riesgo para quien delinque. En algunos casos se tratará de alevosía proditoria (el acechar a través de una actuación preparada para que la víctima no pueda percatarse del ataque hasta el momento del hecho) y en otros de alevosía sorpresiva (en que el agente no se oculta, pero no trasluce sus afanes sino hasta el instante mismo de la agresión).

En uno y otro, el agente cuenta con los efectos psicológicos, fisiológicos y bioquímicos del temor en su víctima, que se presentarán como reacción natural frente al atentado amenazante.

El amenazado con un arma de fuego comúnmente no puede apreciar a priori –salvo se trate de persona especializada y según la circunstancias- su autenticidad, si se encuentra, o no, cargada, no es posible entonces negar la idoneidad de esta arma para la consecución de los objetivos del agente. La utilización de un arma (ya sea propia, impropia o de juguete con las características de arma verdadera, replica u otro sucedáneo) genera, pues, el debilitamiento de las posibilidades de defensa, que es precisamente lo que busca el agente con el empleo de tal elemento vulnerante. Dicho de otra manera, con el empleo del arma, el sujeto activo se vale de un

mecanismo, cierto o simulado, que lo coloca en ventaja al reducir al sujeto pasivo, y cuya aptitud la víctima no está en aptitud de determinar ni obligada a verificar – busca, pues, asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado, de los que es consciente, e importa un incremento del injusto y una mayor culpabilidad. Allí radica, pues, lo alevoso como fundamento de esta agravante".

Señalado ello, en este caso la aseveración del agraviado sobre el delito de robo, no ha sido discutida, a pesar de que no se encontraron en posesión de los detenidos armas de fuego, y se condena a los procesados con la agravante del delito de robo agravado de uso de armas de fuego. Es respecto a ello que incluso en la Sentencia de la Sala Suprema no se analizó que no existe un sustento material para la agravante de robo a mano armada, ya que el agraviado es el único que señala que el robo se efectuó a mano armada. Sobre la conformidad procesal, consideramos que si bien aceptan los hechos señalados por el Fiscal, ello fue una estrategia de defensa por parte del letrado que asesoraba a los procesados, pero ello no obsta a que se señale como agravante el uso de arma de fuego.

# SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO CRITERIO PARA ATENUACIÓN DE LA PENA EN EL JUICIO ORAL

Sobre este problema creemos que el proceso debió llevarse mediante el proceso Especial de Terminación Anticipada, debido a que la terminación anticipada es un proceso especial regulado por el NCPP en el cual se brinda el beneficio premial al procesado justamente en virtud del ahorro que se realiza al emitirse un Juzgamiento inmediato del procesado, es decir, el estado se beneficia al no ejercer todas sus herramientas para la persecución del delito y el procesado se beneficia obteniendo una reducción acumulable de la sexta parte de su pena. En el presente caso, creemos que hubiese traído beneficios la aplicación de este proceso no solo por la celeridad con la que se hubiese resuelto el caso, sino por el beneficio en cuanto a la pena a la cual pudieron llegar los procesados. Es necesario también señalar que el Acuerdo Plenario 5-2009, aplicable al presente caso en atención a la fecha en que se produjeron los hechos, señala claramente la naturaleza y funciones de la Terminación anticipada:

"El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de

responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Así fluye de lo dispuesto en el artículo 468°. 4 y 5 NCPP. Al haberse regulado para todo tipo de delitos -ámbito de aplicación general- y sometido sus reglas a una pauta unitaria, es obvio que, por razones de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del NCPP han venido a reemplazar a las disposiciones procesales penales especiales, tales como las Leyes número 26320 y 28008. Sin embargo, en el caso de los delitos aduaneros -Ley número 28008-, las normas de contenido relevantemente penal, material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras y al modo cómo se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.

8. El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada -sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado-[fase inicial], hasta la realización de la audiencia respectiva [fase principal] y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada [fase decisoria]. Es claro, por lo demás, que audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente."

Señalados los beneficios de los cuales los procesados debieron ser partícipes, por haber sido arrestados en evidente flagrancia como lo señalamos líneas arriba, sin embargo, la Fiscalía optó por no informar de dicho proceso especial, al cual los procesados pudieron haberse adscrito, sin embargo tampoco observamos que se haya realizado la audiencia de la detención ante el Juez correspondiente, y se haya ordenado ya se la medida de prisión preventiva, o las de comparecencia simple o restringida, según lo señalan los casos de flagrancia.

#### SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONFORMIDAD PROCESAL

En el presente caso consideramos que se debió aplicar de manera proporcional el beneficio de la conformidad procesal, va que la sentencia de la Sala superior rebajó desproporcionadamente la pena aplicada a los procesados, y habiendo rebajado la misma, señala la suspensión de la pena, estableciendo reglas de conducta para los procesados. En este caso, tal y como lo señala el análisis de la Sentencia Suprema, debemos señalar que los criterios de atenuación aplicables a los procesados, solo eran los referidos a la conformidad procesal por lo cual según el Acuerdo Plenario Nº05-2008/CJ-116º solo se puede hacer una reducción de la sétima parte de la pena, en el caso de la conformidad procesal. Por ello en el presente caso, la Sala debió apreciar primero la atenuación por la responsabilidad restringida, en atención a la edad de los procesados, y luego la aplicación del beneficio premial derivado de la conformidad procesal, esta última consideramos excedió en sobremanera lo señalado por el Acuerdo Plenario señalado y por ello la Sala Suprema decidió reformar la sentencia y haciendo el análisis sobre la aplicación de las circunstancias atenuantes y el beneficio premial que les correspondía a los procesados señaló como pena para estos 8 años de pena privativa de libertad, lo cual consideramos era el análisis más adecuado, conforme las circunstancias de la comisión del delito de los procesados.

# POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

#### SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

En esta sentencia el análisis se reduce a la explicación sobre la conformidad procesal, ya que al haberse acogido los procesados a la conformidad procesal aceptaron los cargos y la imputación realizada por la Fiscalía, lo cual deviene en un ahorro de toda la realización del juicio por parte del estado y un beneficio premial para los procesados.

En ese sentido debemos señalar que los procesados, creemos que optaron por la figura de la Conformidad procesal, debido a recomendación de su abogado defensor, primero, porque si bien se los acusaba del delito de robo agravado a mano armada, los procesados señalan que no portaban ningún arma, y ello se corrobora con las pertenencias encontradas en posesión de los procesados, ya que en entre estas no se encontraron armas de fuego, no obstante, si cumplían con la pluralidad de agentes en la comisión del delito, además de ello, estos a pesar de que en la etapa preliminar no aceptaron la comisión del delito, sus declaraciones fueron incoherentes, y como último punto estaba la comisión flagrante que no ha sido señalada por la Fiscalía y debidamente sustentada.

Sobre la decisión de la Sala Superior de reducir en sobremanera la condena de los procesados, considero que adolece de una motivación aparente, como lo señala la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP Nº 04298-2012-PA/TC, en donde se señala:

"a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato,

amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico."

Ello en mérito a que no señalan exactamente las razones para la reducción desproporcional de la pena a los procesados y menos aún señalan la suspensión de la misma, ya que a pesar de ser un criterio común el suspender la pena cuando es igual o mayor a cuatro años, esta decisión debe estar motivada y fundamentada en base al caso en concreto.

#### SENTENCIA DE LA SALA SUPREMA

Sobre esta sentencia nos encontramos de acuerdo debido a que analiza la sentencia emitida por la Sala Superior en el sentido de la pena impuesta, debido a que en ello se fundamenta el Recurso de Nulidad interpuesto por la Fiscalía, es así que la Sala Suprema señalando el Acuerdo Plenario Nº5-2008/CJ-116 señala que la pena interpuesta en la sentencia adolece de Nulidad, por no corresponder a los parámetros fijados en la jurisprudencia. Considero que se debió señalar también que no solo no se aplicó los parámetros fijados por la jurisprudencia vinculante, sino que se obvió el principio de proporcionalidad, así también se vulneró el derecho a la motivación escrita de las resoluciones, al no señalar claramente los criterios que llevaron a dicha decisión, a pesar de que considero que se debieron agregar estos puntos a la sentencia, la considero adecuada.

#### **CONCLUSIONES**

En el presente caso, es necesario analizar los actos procesales, desde la actuación policial, hasta las actuaciones judiciales.

La actuación policial en la investigación fue crucial, para poder atrapar a los perpetradores del ilícito penal en flagrancia, y procesarlos, debido a que se encontró en los detenidos los bienes que fueron robados, mas no se encontró el arma de fuego que se utilizó en el robo.

En la formalización de la denuncia penal, la cual se realizó al día siguiente de la detención de los procesados, se adjuntó a la misma las declaraciones, y demás actuaciones policiales, las cuales crean convicción sobre la comisión del delito de Robo agravado, y el delito de robo agravado en grado de tentativa. En dicha formalización a pesar de los elementos de prueba que creaban convicción, la Fiscalía no realiza y señala claramente la imputación a cada sujeto, solo se limita a describir los hechos, los fundamentos de derecho y los medios probatorios que se han realizado en el proceso, y no se describe la imputación en grado de tentativa, y la imputación en grado de autoría.

En el auto de Instrucción también se apertura la investigación por el delito de Robo agravado en grado de Tentativa y el delito de robo agravado consumado, y no se realiza tampoco la imputación de los hechos y la subsunción de cuales hechos fueron los que se dejaron en actos preparativos y cuáles fueron los hechos que consumaron el delito de robo agravado, por lo cual no considero que la Resolución de apertura de Instrucción sea la adecuada.

Sobre la Acusación Fiscal, debemos señalar que determinan que no existe merito para pasar a juicio oral sobre el delito de Robo agravado en grado de tentativa, debido a que no se encontraron pruebas concluyentes de que los mismos hayan intentado robar al menor Aldair Ramos Mesares, sobre este aspecto nos encontramos de acuerdo, debido a que, en cuanto a la declaración del menor Aldair, no se encontraron pruebas que susténtenla tentativa de Robo agravado. Sobre el extremo de la imputación sobre el delito consumado de Robo agravado, señalamos que también en este aspecto la Fiscalía señala los hechos materia de imputación, analiza los elementos de convicción obtenidos a lo largo del proceso y se indica como se crea la convicción de los hechos por los cuales se llega a la conclusión de la comisión del hecho delictivo por parte de los

procesados, en agravio solo del señor Edwin Pacha Moroco, debido a que a estos no solo fueron reconocidos por el agraviado, sino que también se encontró en su poder los bienes robados, además debemos señalar que si bien los procesados en sus primeras declaraciones señalaron que no tenían responsabilidad, luego aceptaron haber robado al señor Edwin Pacha, sin embargo niegan que hallan usado un arma de fuego para cometer el acto delictivo.

Sobre el control de la acusación, el Juzgado señala que no hay mérito sobre el cargo de tentativa de Robo Agravado, y señala que si hay merito sobre el cargo de Robo agravado consumado.

En la Sentencia se les impone a ambos perpetradores la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, y suspendieron la misma condicionándola a reglas de conducta, sobre esta condena consideramos que no es correcta, debido a que los beneficios de conclusión anticipada del debate oral y la restricción de la pena por la edad de los procesados no le correspondía el rebajar la pena de los procesados de tal manera que los mismos, no cumplan su condena en la cárcel, cuando los beneficios de la prognosis de la pena no les reducían tanto la pena a imponérselos.

Al no encontrarse de acuerdo con la sentencia el Ministerio público señala que, de acuerdo al principio de proporcionalidad, la pena impuesta debió ser aún mayor, más aún cuando en el control de la acusación, la Sala penal no cuestionó en ningún aspecto la acusación Fiscal, señalando saneada la acusación Fiscal, y variándola reduciendo la pena en 8 años, lo cual no se condice con los principios de culpabilidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

Sobre la Sentencia de la Corte Suprema que funda el Recurso de Nulidad debemos señalar que esta se adecúa a lo señalado por el ministerio público y reforma la condena imponiendo 8 años, y ordenando la captura de los mismos, lo cual consideramos que es lo correcto, de acuerdo al análisis de los principios del derecho que rigen en esta materia.

#### **BIBLIOGRAFIA**

- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho penal. Parte especial. Lima, Perú: Iustitia, Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017) Derecho Penal Parte Especial Lima,
   Perú: Cuarta Edición, Tomo II, Editorial IDEMSA.
- Rojas Vargas, F. (2013) Delitos Contra el Patrimonio. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Bramont Arias, L. y García Cantizano, M. (2013) Manual de Derecho Penal. Lima, Perú: Sexta Edición, Editorial San Marcos.
- Paredes Infanzón, J. (2016) Delitos contra el patrimonio. Lima, Perú Editorial Gaceta Jurídica.
- Soler, S. (1973) Derecho Penal Argentino. Buenos Aires, Argentina:
   Tomo IV, Editorial Tipográfica Argentina.
- Pérez Manzano, M. (2003) Compendio de Derecho Penal- Parte especial. Madrid, España. Tomo I, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Bustos Ramírez, J. (1984). Manual de Derecho Penal Parte Especial.
   Barcelona, España: Editorial Ariel.

D'

13/01/b
2:16
DENUNCIA Nº

July July

Ingreso Nº 17-2010@

ROSARIO ELENA CARPIO CORTEZ, Fiscal Provincial Titular de la Sétima Fiscalia Provincial Penal del Callao, con domicilio legal en el Jr. Supe N° 544, Urb. Santa Marina Sur - Callao, a Usted, digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159º de la Constitución Política del Estado; FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra:

- > KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20), natural de Lima, nacido el 25 de setiembre de 1989, identificado con D.N.I. Nº 46443338, con domicilio en José Galvez Mz. A- Lote 1-San Judas Tadeo-Callao;
- ▶ JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ (20), natural del Callao, nacido el 11 de julio de 1989, identificado con D.N.I. Nº 46387787, con domicilio en Jr. Apurimac Nº 575-Callao por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio-ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA- en agravio de Aldair Ramos Mesares y por delito contra el Patrimonio-ROBO AGRAVADO- en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco; por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se detallan:

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, con fecha 12 de enero de 2010, a horas diecisiete treinta aproximadamente, en circunstancias que el menor Aldair Ramos Mesares se encontraba solo en la tienda "GRAN PRIX", ubicada en la Av. Prolongación Perú Nº 4614, ingresó el denunciado Kent Donovan Maicelo Lolandes ofreciéndole caramelos y ante su negativa lo habría amenazado con un arma de fuego que tenía escondida en la cintura, pero como no tenía nada de valor, éste procedió a retirarse junto con el denunciado Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez.

Asimismo, en la misma fecha y a horas diecisiete treinta y ocho, en circunstancias que Elisban Edwin Pacha Morocco se encontraba en el interior de la tienda de pinturas "MIL COLORES", se acercaron los denunciados, quienes se detuvieron a la altura de la puerta observando todo el interior, por lo que al percatarse que se encontraba solo, ingresaron, siendo el caso que el denunciado Kent Donovan Maicelo Lolandes habría amenazado al citado agraviado con un arma de fuego, la misma que la colocó a la altura de la sien del lado derecho, mientras que el denunciado Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez lo habría amenazado señalando que tenía una granada, para luego sustraer, el primero de los mencionados, una caja de madrea en la cual había un aproximado de cuatrocientos nuevos soles de la venta del día; huyendo del lugar de los hechos, sin embargo, éstos habrían ingresado a una cabina de Internet, ubicada en la Mz. D-36.

Lote 17, tercer sector AA.HH. Bocanegra-Callao, lugar en el que fueron intervenidos por los efectivos policiales; hechos que ameritan ser investigados en sede judicial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, los hechos denunciados se encuentran previstos y sancionados en el artículo 16°, 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 3, 4 y 7 de la primera escala punitiva del Código Penal vigente.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 052, solicito se actúen las siguientes diligencias:

- 1. Se reciba la declaración instructiva de los denunciados.
- 2. Se recabe sus antecedentes penales y judiciales.
- 3. Se reciba la declaración referencial de Aldair Ramos Mesares.
- 4. Se reciba la declaración preventiva de Elisban Edwin Pacha Morocco.
- 5. Se reciba la declaración testimonial del personal policial interviniente.
- 6. Se actúen las demás diligencias que resulten ser necesarias.

#### POR TANTO:

Señor Juez, sírvase admitir la presente denuncia y tramitarla conforme a su naturaleza.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, solicito a su Despacho se trabe embargo sobre los bienes libres que pudiera registrar la denunciada, a efectos de garantizar el pago de la reparación civil.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, los denunciados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZse encuentra en calidad de detenido en la Carceleta del Poder Judicial.

Flacal Provincial Penal

Callao, 13 de enero de 2010.

ONAL DEL PERU POL CALLAS ATESTADO No. 0 4 10-XX-DIRTEPOL-C-DIVTER2-CB-SEINCRI. POL CALLAC POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO (ROBO AGRAVADO) Asunto PRESUNTOS AUTORES: (20)GUTIÉRREZ HUAYLUPO Miguel Jesús "DETENIDO". (20)Kent Donovan MAICELO LOLANDES "DETENIDO" ERIC HISUCO AGRAVIADOS: 影 ENE -2010 Elisban Edwin PACHA MOROCCO Aldair RAMOS MESA HESIVERSIDAD NACIONAL PEDERICO TILLARREAL EIBID! FACULTAD DE BERECHO Y CIENCIA POLITICA Firma: 1

#### MONTO:

SI 400.00 nuevos soles.

#### OFICIMA GRADOS Y TITULOS

ST JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS VE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA COLITICA.

# HECHO OCURRIDO:

. El Callao.

12ENE2010 en la jurisdico CERTIFICA can egra -THE EXAMINADO EL PRESENTE EXPEDIENTE, IUDICIAL YIU ADMINISTRATIVO FUE APROBADO

Competencia:

是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们是一个人,我们

Fiscalia Provincia The Profesional of Abogado.

LIMA:

# INFORMACION

- En el Libro de Ocurrencias de Calle Común que se llega en esta Comisaría, existe una signada con el Nº 015, cuyo sigue:: -

HE WARUEL A. NELPHON AYELDE

"OCC Nro.015.- HORA: 18.00.- FECHA. 12279 Programme unto.- POR DICIP. - ROBO AGRAVADO - El Aliz. PNP Alex Alarcón Durad, da cuenta que siendo las 17: 30 horas aprox, del día 12ENE2010 el suscrito, oficial de guardia, tomo conocimiento a través de una flamada telefónica que en la cdra. 46 de la av. Perú se estaría cometiendo un asalto y robo a mano armada, por lo que de inmediato al mando de la unidad móvil KL-.6518, se constituyo al lugar de los hechos.. Es así que cuatro cuadras del lugar un vecino testigo del robo nos indico que dichos delincuentes habrían ingresado a una cabina de Internet ubicada en la Mz D-36 lote 17 tercer sector AA.HH. Bocanegra - Callao, logrando capturar a dos sujetos quienes dijeron liamarse HUAYLUPO GUTIÉRREZ Jesús Miguel (20) y Kent Donovan (20) los mismos que fueron identificados plenamente por los agraviados como los autores del ilícito penal. Cabe indicar que los agraviados son las personas de aldair ramos mesares (16), lima, sottero, estudiante, con domicilio en la cooperativa San Juan de Salinas mz. F it.11 primer programa, el mismo que refiere que a

Escaneado con CamScanner

horas 17:30 aprox. dos sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego ingresaron en su tienda de accesorios ubicada en la Av. Perú N°. 4614. Aquienes intentaron robarle el dinero de la venta del día, así mismo la persona de PACHA MOROCCO Elisban Edwin (24), natural de puno, softero, vendedor, con DNI n°. 44311384, domiciliado en la av. Perú nro. 4108, refiere que los mismos sujetos ingresaron a su local, provistos de un arma de fuego, amenazándolo con matarlo le robaron una cajita de madera que contenía dinero en efectivo la cantidad de si 400.00 nuevos soles aprox. Por lo que fueron puestos a disposición de la comisaría para las investigaciones del caso-Fdo. CAP AROSTEGUI OROPEZ, Juan Jefe DEINPOL:-Fdo Mayor PNP Juan CHUMBES MALPÀRTIDA COMISARIO.—

# INVESTIGACIONES.

## A. <u>Diligencias efectuadas.</u>

- Con Ofc. Nº 64-A-10-XX DIRTEPOL-C-DIVTER2-CB-SEINCRI, se solicito a la DIRCRI PNP, examen Toxicológico, Dosaje Etílico y Sarro Unqueal para los detenidos JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20)
- Con Ofc. Nº 65-10-XX DIRTEPOL-C-DIVTER2-C5-SEINCRI, se solicito examen de reconocimiento medico legal a los detenidos JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20)
- Con Ofc. Nº 66-10-XX DIRTEPOL-C-DIVTER2-CB-SEINCRI, Se comunico a la Fiscalia Provincial Penal de Turno del Callao, la detención de las personas JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20)

#### B. Manifestaciones

- Se recepcionó la manifestación de :
  - Jesús Miguel HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20)
  - Kent Donovan MAICELO LOLANDES (20)
  - Elisban Edwin PACHA MOROCCO (24)
  - Se recepciono la declaración de : Aldair RAMOS MESARES (16)

### ANALSIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

- A. Que el día 12ENE2010, a las 18.00 horas aproximadamente, Personal Policial de la Comisaría de >Bocanegra, por a disposicion a las personas de HUAYLUPO GUTIÉRREZ Jesús Miguel (20) y MAICELO LOLANDES. Kent Donovan (20), la cuales fueron intervenidas en el interior de un local de Internet ubicado en la Mz., D-36 lote 17 III sector del AA.HH Bocanegra Callao, sujetos que eran acusados de haber cometido Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado) en agravio de Elisban Edwin PACHA MOROCCO (24) y Aldair RAMOS MESARES (16), intervenidos que fueron puestos a disposicion de esta Comisaría para las investigaciones del caso.—
- B. Que, el investigado Jesús Miguel HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) en su manifestación brindada en presencia del Representante del Ministerio Publico Dra. Luz Jacqueline Zapata Palomino, indico que en compañía de su acompañante Kent MAICEDO LOLANDES, a quien lo conoce desde hace 4 años aproximadamente, el día 12ENE2D10, a las 17.30 horas aprox, se encontraban vendiendo caramelos por la Av. Perú, y en esas circunstancias ingresaron a una tienda, y en esa tienda la persona que atendía se asusto de elíos y le entrego una caja con dinero, luego de lo cual salieron y se dirigieron a una cabina de Internet donde iban a repartirse lo que contenía la caja, y en esas circunstancias fueron intervenidos por la Policial y los trajeron a esta Comisaría.

En otra parte de su manifestación, el investigado Jesús Miguel HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20), indica que fue su amigo Kent MAICELO LOLANDES, quien fue de la idea de cometer el ilícito penal investigado, que es consumidor de drogas, que tiene antecedentes Policiales y Penales ya que ha estado internado en un centro penifenciario y que es totalmente falso de que el halla cometido el ilícito investigado provisto de una granada, así como tampoco es cierto que su amigo Kent MAICELO LOLANDES halla tenido arma de fuego.

D. Por su parte el investigado Kent Donovan MAICEDO LOLANDES (20), en su manifestación brindada en presencia del Representante del Ministerio Publico Dra. Luz Jacqueline Zapata Palomino refirió conocer a su co denunciado desde hace varios años, y que el día 12ENE2D1D, a las 17.3D horas aproximadamente, se encontraba con su amigo Jesús HUAYLUPO, vendiendo caramelos por la Av. Perú, en eso ingresaron a una tienda de venta de repuestos para vehículos, con la intención de vender sus caramelos, y a la persona que atendía le pidieron una colaboración y esta persona se asusto de su presencia y les dio una caja de madera conteniendo monedas, luego de lo cual se retiraron y se dirigieron a un local de Internet donde ingresaron para escuchar música y chatear, y fue en este local de Internet, donde nos intervino la Policía diciéndonos que

unas personas nos acusaban de haber robado en su tienda, luego nos trajeron a esta Comisaría.

- E. Asimismo indica el investigado Kent MAICELO, que en ningún momento amenazo con arma de fuego a la persona que le entrego una cajita de madera con dinero, sino que fue ella misma la que le entrego por que se asusto de su presencia, También indica que se dedica al consumo de drogas con frecuencia, que no tiene antecedentes Policiales ni Penales y niega< en todo momento haber perpetrado el ilícito penal investigado.</p>
- F. El agraviado Elisban Edwin PACHA MOROCCO (24), en su manifestación indico que el día 12ENE2010 a las 17.38 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en el interior de la tienda de pinturas "MIL COLORES", donde trabaja como vendedor, se acercaron dos sujetos, quienes empezaron a observar el interior de la tienda, luego ingreso uno de ellos defrente hasta donde estaba, quien le mostró un arma de fuego que tenia en la mano, con la que le apunto en la cabeza diciéndole 2NO TE MUEVAS, SOMOS DE CASTILLA, DONDE ESTA LA PLATA", y el otro sujeto que se quedo mas atrás le dijo "NO TE MUEVAS POR OUE SINO TE METO GRANADA", teniendo la mano derecha atrás de su cintura, en esas circunstancias el sujeto que le apuntaba con el arma de fuego cogio de la vitrina una cajita de madera que contenía aproximadamente SI. 400.00 nuevos soles, producto de la venta del día, luego de lo cual se retiraron del local.
- G. En otra parte de su manifestación el denunciante Elisban PACHA, reconoció, al investigado KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20), como el sujeto que le apunto con una arma de fuego en la cabeza durante el robo del que fuera victima en la tienda de pinturas donde trabaja, ocurrido el día 12ENE2010 a las 17.38 horas aproximadamente, y al sujeto JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20), como el sujeto que lo amenazo diciéndole que tenía una granada.
  - El menor Aldair RAMAOS MESARES (16) en su declaracion brindada en compañía de su Madre Paola MESARES ALARCON, declaro, que el día 12ENE2010, a las 17.00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en el interior de la tienda GRAN PRIX, ubicada en la Av. Perú Nº 4614 donde trabaja, ingreso un sujeto ofreciéndole en venta caramelos, a quien le dijo que no quería, y ese sujeto ante esa respuesta empezó a mirar toda la tienda, y alzo su polo de color blanco y le dijo SOY DEL BARRIO CASTILLA Y TENGO UNA BERETA mostrandole el arma que la tenia en la cintura lado derecho, a la vez le dijo DAME TODO LO QUE TIENES O ALGO DE VALOR, a lo que el declarante le indico que no tenia dinero, que solamente trabajaba allí, procediendo el sujeio a rebuscarle y no le encontró nada, luego de lo cual y al no encontrar nada se retiro de la tienda, y cuando estaba a la aftura de la puería de salida, paso otro muchacho, u n fiaco alto moreno con quien se fueron juntos.-

- J. Que, Los Investigados JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20), en sus respectivas manifestaciones, niegan haber cometido ilícito penal (Robo Agravado), en agravio de Aldair RAMOS MESARES (16) y Elisban Edwin PACHA MOROCCO, dando una versión por lo demás inverosímil al indicar que no causaron robo alguno, sino que fue el mismo agraviado quien al notar su presencia les entrego la caja con el dinero, caja que fue encontrada en poder del investigado Jesús HUAYLUPO (GUTIÉRREZ, al momento de la intervención Policial; argumentos estos que son empleados por los investigados con el único propósito de evitar su responsabilidad en los presentes hehos investigados.
- K. Que, los investigados JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20), durante el proceso investigatorio por la presunta comisión del ilícito denunciado, no han demostrado desempeñar o dedicarse a trabajo alguno, lo cual permite presumir que estas personas se dediquen a la comisión de ilícitos penales para su sobrevivencia, y mas aun si se tiene en consideración la condición del investigado Jesús Miguel HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20), quien a permanecido internado en un centro penifenciario por cometer delitos como el investigado en esta ocasión.
- L. Que, a tenor de los hechos denunciados, las manifestaciones de los agraviados de los investigados JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20), se encontrarían incursos dentro de los alcances del Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado), en agravio de Elisban Edwin PACHA MOROCCO, (24) y Aldair RAMOS MESARES (16), , tal y conforme se desprende del análisis del presente documento. ——

### V. CONCLUSION.

— Que los investigados JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20),, resultan ser presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio (Robo Agravado)la en agravio de Elisban Edwin PACHA MOROCCO, (24) y Aldair RAMOS MESARES (16), , hecho ocumido el día 12ENE2010, a las 17.40 horas aproximadamente en la jurisdicción de la expresada.

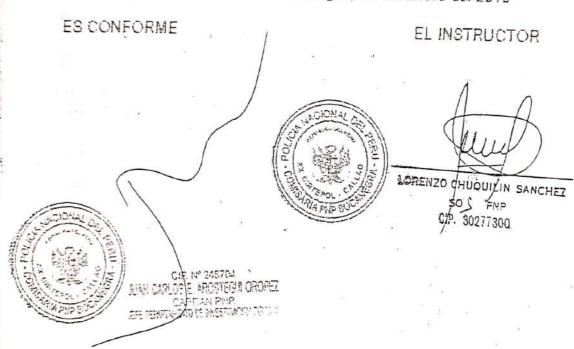
# SITUACION DE LOS INVESTIGADOS

— Que, los investigados JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20) y KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20),,, son puestos a disposición de su despacho en calidad de "<u>DETENIDOS</u>".

### VII. ANEXOS

- Se adjuntan al presente lo siguiente:
- Tres (03) Manifestaciones
- Una (01) Declaración.
- Dos (02) Papeletas de Detención
- Dos (D2) Ficha de RENIEC.
- Dos (02) Notificaciones.
- Dos (02) Ficha de Antecedentes Policiales
- Dos (02) Fichas de Requisitorias Policiales
- Dos (D2) Actas de Registro Personal
- Una (D1) Acta de entrega de especies.

Bocanegra, 13 de Enero del 2010



#### MANIFESTACION JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ (20)

	— En el Callao, siendo las 05:400 noras del día 13ENEZU10 presente
	lata el instructor en una de las oficinas de esta Comisana Bocanegra, quien al
1	les promutado por sus denerales de ley dio llamarse Jeaus Miguel
	TOTAL VILLEGO CLITTER REZ (20), como queda escrito en la parte superior, ser
4	Catural de callago estado civil soltero, 2º de secundaria, hijo de EDY y DINA,
1	Continge do con: DNI Nº el cual no recuerda, domiciliado en el Jirón Abunmac
- Tare	Nº 575 Callao, A quiEn se le procede a tomar su manifestación en presencia de
Saline.	la doctora Luz Jacqueline ZAPATA PALOMINO, Fiscal de la 7º FPPC.
-	
100	Of. PREGUNTADO, diga: Si para rendir su presente manifestación requiere
District.	de la presencia de un abogado? Dijo: ————————————————————————————————————
P. Marie	— Que, no es necesario.
ĺ	
	02. PREGUNTADO, diga: A que actividades se dedica donde desde cuando
	y cuanto percibe por ello, en compañía de quienes vive? Dijo:
	<ul> <li>Vendo caramelos desde hace un año atrás y soy obrero desde el</li> </ul>
	año 2000, vivo con mis padres y mis hermanos en la dirección señalada
	líneas amba. ————————————————————————————————————
	03. PREGUNTADO, diga: Narre el motivo de su presencia en esta
	dependencia policial? Diio: ———————————————————————————————————
	Estoy aqui por que mi compañero KEN, le dieron una caja de plata,
	eso sucedió el día de hoy en la avenida Perú, el que le dío la caja es un
	chiquillo que no se como se llama, luego seguimos caminando y me
	enseño mi amigo KEN, la caja y yo le pedí diciendo ya pe chorrea algo,
	me die vamos a un Internet a pasar el tiempo y luego nos intervino los
	policía, nos traslado a la comisaria de Bocanegra.
1	
410.0	M. PREGUNTADO, diga: Si usted conoce a la persona de KEN MAICEDO
:	LOLANDES (20); de ser así que vinculo de amistad le une a dicho
	sujeto?v Dijo:
	<ul> <li>— Es un compañero, una amistad, lo conozco desde hace cuatro años.</li> </ul>
100	PREGUNTADO (dica: Que actividades usted realizaba el día de hoy a
	horas 17:00 a 17:30 por la avenida prolongación Perú? Dijo: ———
	— estaba vendiendo caramelos.
	2. Carried Carameter.
	06. PREGUNTADO, Diga: En el momento que a usted lo intervienen que
***	especies le hallan? Dijo: ————————————————————————————————————
	— me intervienen con muchas monedas un aproximado de ocho
-	nuevos soles, los cuales los tenia en la mano derecha.
	07. PREGUNTADO, diga: Si usted conoce a las personas ALDAIR RAMOS
	MESARES (16) y PACHA MOROCCO ELISBAN EDWIN (24), de se así
	explique que vinculo de amistad le une a dichos sujetos? Dijo:———
	— No los conozco.———————————————————————————————————
	THE RED CONTEXTOR.
4	M presidentales e a la companya de la companya del companya del companya de la co
	PREGUNTADO; diga: Si usted ingreso el día de la fecha a horas 17:35
	aproximadamente a la tienda de venta de pinturas "MIL COLORES",
-	junto a su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES Y amenazo al
	vendedor manifestando que no se mueva por que tenia una granada en
5. 5	

PREGUNTADO diga: Como explica usaled que la persona de PACHA MORCEGO ELISBAN-EDWIN (24), lo sindica directamente que ustedida de venta de pinturas y amenazo para que su compañero cinsuma el flicibo de robo agravado: Pújot.  Yo impreso anla tienda junto a mi amigo KEN MAICEDO LOLANDES. Yo impreso anla tienda se puso nervioso y le dio la caja de dinero a mi amigo, y al ver eso nos tumos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES. Octobres? Dijo.  Negativo:  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (20), portaba una granada en la minana con lo cual amenazo al-propietario de la tienda flamado "Mile COLORES? Dijo.  Negativo:  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (20), portaba una granada en la propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores? Dijo.  No:  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (20), portaba una grana de risego com el cual-amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores? Dijo.  PREGUNTADO diga: Dester cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (20), portaba una granada en la interneta de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores? Dijo.  PREGUNTADO diga: Oue realizo con relidinero que existia dentro de la caja derimadera (tipo alcancilita)? Dijo.  Solo ingrese a una tienda se esos de la caja derimadera (tipo alcancilita)? Dijo.  Solo ingrese a una tienda se esos de la caja delima delima de la caja delima de la caja delima della delima della delima della della fecha della caja delima della della fecha della della fecha della del	27	
PREGUNTADO diga: Como explica susted que a por autre processo junto a sur code entre de printura y amenazo para que su compañero consuma el filicito de robo agravador. Dipo vingrese alla tienda junto a mi amigo. KEN. MAIGEDO LOLANDES. 2016. Voi ingrese alla tienda junto a mi amigo. KEN. MAIGEDO LOLANDES. Velíchico de la tienda se puso nervioso y le dio la caja de dinero a mi amigo. Y al ver eso nos fuimos del lugar a un Internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la minaciócon lo cual amenazo al propietario de la tienda itamado. "Mil COLORES" policio.  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (20), potitaba una granado "mil colores"? Dijo:  Nec.  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúnidelito y si tiane antecedentes? Dijo:  Estave preso por robo agravado en eladrio 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo com el dimero que existias dentro de la caja de madera (tipo alcancilita)? Dijo:  Estave preso por robo agravado en eladrio que existias dentro de la caja de madera (tipo alcancilita)? Dijo:  PREGUNTADO diga: Que realizo com el dimero que existias dentro de la caja de madera (tipo alcancilita)? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO: diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  PREGUNTADO: diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		Taria de la companya
ingreso junto a surcodetenido KEN MAICEDO LOLANDES (20), a su bienda de venta de pinturas y amenazo para que su compañaro consuma el licito de robo agravador? Dijor.  Yo ingreso ala tienda junto a mi amigo KEN MAIGEDO LOLANDES, y cicinco de la tienda se puso nervisos y le dio la caja de dinero a mi amigo, y al ver eso nos fulmos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAIGEDO LOLANDES (20), poitabla un agranada en la miano contro cual amenazo al propietario de la tienda llamado "MIL COLORES" Dijo:  Negativo"  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (20), poitabla un agrana de fuego) con el cual amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  No. —  PREGUNTADO diga: Que realizor contel dinero que existias deniro de la caja de madera (lipo alcancilita)? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en rel año 2009:  13 PREGUNTADO diga: Que realizor contel dinero que existias deniro de la caja de madera (lipo alcancilita)? Dijo:  Dipo de la mado interio de dia de la recha? Dijo:  Solo ingreso a una tienda se esos. Disc.  Cairipanero el dia de la recha? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usede consumes drogas? Dijo:  Solo ingreso a una tienda se esos. Disc.  PREGUNTADO diga: Usede consumes drogas? Dijo:  Solo ingreso a una tienda se esos. Disc.  PREGUNTADO diga: Usede consumes drogas? Dijo:  Solo ingreso a una tienda se esos. Disc.  Sol	Fig. 10	
increso junto a sur coderento Artino de pinturas y amenazo para que su compañero en consuma el ficibi de robo agravador. 2 Dijo:  Youngrese arta tienda junto a mi amigo KEN. MAIGEDO LOLANDES, y al chico de la tienda se puso nervioso y le dio la caja de dinero a mi amigo; y al ver eso nos fuimos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la mandicon do cual amenazo al propietario de la tienda lamado "MIL SOLORES"? Dijo:  Negativo "  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO EORANDES (20), portaba un arma: de fiuegoi con el cual-amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  No.=  12 PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  PREGUNTADO diga: Que realizo contel dinero que existias deniro de la caja desimadera (tipo alcancilita)? Dijo:  "Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 2009: "  Estuve preso por robo agravado en el año 200		ENERGY AND EDIAIN (24) lo sindica directamente que usted-
ingreso junto a surcoderento. An increso para que su compañero benda de venta de pinturas y amenazo para que su compañero en consuma el Bicibo de robo agravador. 2 Dijo:  Vo ingrese arla tienda junto a mi amigo KEN. MAICEDO LOLANDES, y el chico de la tienda se puso nervioso y le dio la caja de dinero a mi amigo; y al ver eso nos fuimos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su coderendo KEN MAICEDO LOLANDES? Dijo:  Negativo:  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su coderendo KEN MAICEDO LOLANDES (20). Portabal·un arma de fiuegoi com el cual-amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llarmado "mil colores"? Dijo:  No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en reliaño 2009:  Estuve preso por robo agravado en reliaño 2009:  Estuve preso por robo agravado en reliaño 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo contel dinero que existias deniro de la caja desimadera (tipo aleancilità)? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en reliaño 2009:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su cambina de la diga de la decida fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda a se con la cambina colorila.  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Solo ingrese a una tienda a semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Solo ingrese a una tienda a semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  PREGUNTADO diga: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  13. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  14. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?  15. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	PIN WE	MOROCCO ELISBAN-EDITOR MAICEDO LOLANDES (20)- 2-SU
presenta de venta de pinturas y autorias y consumas el ficado de robos agravados? Dijo:  Yo ingrese alla tienda se puso nervioso y le dio la caja de dinero a mi amigo, y al ver eso nos tuimos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorres algo.  PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la mandicon lo cual amenazo al-propietario de la tienda llamado "MIL 60LORES"? Dijo:  Negativo."  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LORANDES (2D), portaba un arma de fisegol con el cualvamenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  PREGUNTADO diga: Custe realizo contel dinero (que existias dentro de la caja desmadera (tipo aleancilla)? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda se eso de la caja de mandia de la della fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda se eso de la caja de mandia de la della fecha? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga? Dijo:  Consumir ayer PBCal dela della se mandia cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga? Dijo:  Consumir ayer PBCal dela della se mandia cuatro veces.  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO:PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	UJY 47	ingreso unto a su codetenido KEN implocado compañero
eonsuma el licido de robo agravación y o ingrese ala tienda junto a mi amigo. KEN MAIC EDO LOLANDES.  Y o ingrese ala tienda se puso nervisos y le dio la caja de dinero a mi amigo, y al ver eso nos fumos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  In PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la mandicon lo cual amenazo al propietario de la tienda llamado "MIL SOL ORES"? Dijo:  Negativo  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO EOLANDES (2D), portaba un arma, de filegol con el cualvamenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores?" Dijo:  No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algunidelito y:si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PEGUNTADO diga: Que realizo con el dinero (que existia: dentro de la caja desmadera (tipo alcancilla)? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PEGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su caínganero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda: a estas bien de la caja desmado el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda: a estas bien de la caja de la coloria. A cuanta de la caja de la coloria de la caja d		de ninturas y amenazo para que su companero
Yo ingresse aria herita juntoso y le dio la caja de dinero a mi grigo; y al ver eso nos fuimos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga. De ser cierto rusted portaba una granada en la mandicon lo cual amenazo al propietario de la tienda llamado "MIL COLORES"? Dijo:  Negativo:  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (2D), portaba un arma de fiuego con el cual-amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo contel dinero que existias deniro de la caja de madera (tipo aleancilita)? Dijo:  La caja lo tenía KEN y aum no me daba elgunas monedas.  La consumo de dida de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda as a el consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Usted consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Usted consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO: PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no.  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		flenda de venta de partido de Dijor
Yo ingresse aria tienda punto.  Yo ingresse aria tienda se puso nervioso y le dio la caja de dinero a mi amigo; y al ver eso nos fuimos del lugar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga. De ser cierto usted portaba una granada en la mand con lo cual amenazo al propietario de la tienda llamado "MIL COLORES"? Dijo:  Negativo:  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOLANDES (2D), portaba un arma de fiuego con el cual-amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo contel dinero que existias deniro de la caja de madera (tipo aleancilita)? Dijo:  La caja loitenia KEN y aum no me daba elgunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su caimpanero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda as a esta de la cuanta coloria.  PREGUNTADO diga: Usted consumo a la semana cuatro veces.  Si consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la utilima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO: PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no.  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	ATTITION OF THE	consumate increase robutagram a misming KEN MAICEDO LOLANDES,
arrigor y al ver eso nos fumos del higar a un internet y como era mucho dinero le dije a KEN que me chorree algo.  PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la manaccontho cual amenazo al propietario de la tienda llamado "MIL 60LORES"? Dijo.  Negativo "  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LORANDES (20), portabla un arma de fiuego con er cual amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúnidelito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estave preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo contel dinero que existias dentro de la caja desmadera (tipo alcancilita)? Dijo:  Estave preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda as escos. Diso:  PREGUNTADO: diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Solo ingrese a una tienda as escos. Diso:  PREGUNTADO: diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Solo ingrese a una tienda a semana cuatro veces.  PREGUNTADO: diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Consumira yer PBCs: debane de la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISINTERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no.  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	CITY	vo morese a la tienda junto a un animo
dimero le dije a KEN que me chorree algo.    PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la miano con lo cual amenazo al propietario de la tienda llamado "Mill. COLORES"? Dijo:    Negativo:	100	de la tienda se puso nervioso y le dio la Caja de data de la casa de la tienda se puso nervioso y le dio la Caja de data de la casa
PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la mandicon lo cual amenazo al propietario de la tienda liamado "MIL EOLORES? Dijo:  — Negativo."  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO EOLANDES (2D), portaba un arma de fitego com el cualcamenazo al propietario de la tienda de venta de pintura liamado "mil colores?" Dijo:  — No.:  12. PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúnidelifo y si tiene antecedentes? Dijo: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Estuve preso porrobo agravado en el año 2009: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo agravado en el año 2009: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingrese a una tienda as actos bajo: — Solo ingreso a una tienda a actos bajo: — Solo ingreso a una tienda a actos bajo: — Solo ingreso a una tiend		The de least thim of del lugar a un internet y como era mucho
PREGUNTADO diga: De ser cierto usted portaba una granada en la miand con lo cual amenazo al propietario de la tienda llamado "Mille COLORES"? Dijo:  Negativo:  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LORANDES (20), portaba un arma: de fuegoi con el cuali amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  Nose  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúni delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuvo preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia: dentro de la caja belmadera (tipo alcancilita)? Dijo:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda as a espo. Digo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Solo ingrese a una tienda as a espo. Digo:  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, no que consumido que intervenido?		amigory aliver eso itos remores algo
PREGUNTADO diga: De ser cierto cue su codetenido KEN MAICEDO EOLANDES (2D), portaba una granada en la mandi con lo cual amenazo- al-propietario- de la tienda llamado "Mille COLORES"? Dijo:  Negativo:    PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO EOLANDES (2D), portaba un arma: de fuego con el cual-amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:    No:=   PREGUNTADO: diga: Usted estuvo investigado por algún ideito y si tiene antecedentes? Dijo:   Estuve preso por robo agravado en el año 2009:   Estuve preso por robo agravado en el año 2009:   Estuve preso por robo agravado en el año 2009:   Estuve preso por robo agravado en el año 2009:   PREGUNTADO: diga: Que realizo con el dinero que existia: dentro de la caja bermadera (tipo alcancilita)? Dijo:   Estuve preso por robo agravado en el año 2009:   PREGUNTADO: diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su caja bermadero el dia de la fecha? Dijo:   Estuve preso por robo agravado en el año 2009:   PREGUNTADO: diga: Usted consumes drogas? Dijo:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Estuve preso por robo agravado intenta el preso solo o con su caja bermado de la actual de la consume de la consumió droga?   PREGUNTADO: diga: Usted consumes drogas? Dijo:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Solo ingrese a una tienda se es os Dio:   Sol		dinero le dije a KEN que me chomos algan
PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOBANDES (20), portabla un arma de fuego: con el cuala amenazo al- propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  — No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúni delifo y:si tiene- antecedentes? Dijo: — No:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúni delifo y:si tiene- antecedentes? Dijo: — Estuve preso por robo agravado en el año 2009: — Estuve preso por robo agra		A change and a state and a sta
mand confloc cual americazo a propositiva de COLORES*? Dijo:  Negativo **  PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO EOLANDES (2D), portaba un arma de fuego com el cualcamenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores*? Dijo:  No.**  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúnidelito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizoccom el dinero que existia: dentro de la caja desmadera (tipo alcancilita)? Dijo:  La caja lo tenia KEN y aun no me daba algunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha el Dijo:  Solo ingrese a una tienda as a esta algunas monedas.  15. PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  Si consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  Consumirayer PBC: debane del instruccio que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		DEFENIATION AND De SEF CIETO USIED PORTADA UNA GIARIAGA "MI
PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO EORANDES (20), portabla un arma de fuego con el cualcamenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  - No.:  12 PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúni delito y si tiene antecedentes? Dijo: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso por robo agravado en el año 2009: - Estuve pireso acente de la capacida de la capac		and amonazo-al-propietario-de la benda liamado mile
PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOBANDES (20), portabal·un arma de filegol·con el cuabramenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil-colores"? Dijo:  Nose.  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúni delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo com el dinero que existias deniro de la caja dermadera (tipo alcancilla)? Dijo:  Estado de maio al de la fecha? Dijo:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda a sesso di consumes droga? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes droga? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  Que, no.  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		mand contile cuar amount
PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO LOEANDES (2D), portabal un arma de fuego con el cuabramenazo al propietario de la tienda de venta de pintura llamado "mil colores"? Dijo:  Nose.  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúnidelito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existias deniro de la caja definadera (tipo alcancilla)? Dijo:  Estado de mais de la fecha? Dijo:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda a seso di portal carta colocta.  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Duando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Si Usted, siembre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	£200 E	COLORES"? Dijo:
PREGUNTADO diga: De ser cierto que su codetenido KEN MAICEDO EORANDES (20), portaba un arma de fuegoi con el cual-amenazo al propietario de la tienda de venta de pintura-llamado "mil colores"? Dijo.—No.:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúni delito y si tiene antecedentes? Dijo.—Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  ESTUVE PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia: dentro de la caja de madera (tipo alcancilla)? Dijo.—Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su Eampanero el dia de la fecha? Dijo.—Solo ingrese a una tienda se esto de la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo.—Est, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo.—Est, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo.—Consumir ayer PBC: debete de la ultima vez que consumió droga? Dijo.—Consumir ayer PBC: debete de la ultima vez que consumió droga? Dijo.—Consumir ayer PBC: debete de la sempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo.—Cue, no.—Cue, no.—		Necetivo
PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia dentro de la caja desmadera (tipo alcancilla)? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia dentro de la caja desmadera (tipo alcancilla)? Dijo:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su caimpanero el dia de la fecha? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		The state of the s
PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún delito y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia dentro de la caja desmadera (tipo alcancilla)? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia dentro de la caja desmadera (tipo alcancilla)? Dijo:  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su caimpanero el dia de la fecha? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		The ser cierto que su codefenido REN MAILELO
PREGUNTADO: diga: Usted estuvo investigado por algúni delifo y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año: 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año:	<b>多</b> 写性	PREGUNTADO una coma de filego con el cual amenazo al
PREGUNTADO: diga: Usted estuvo investigado por algúni delifo y si tiene antecedentes? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año: 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año: 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año: 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año: 2009:  PREGUNTADO: diga: Que realizo com el dinero que existia: dentro de la caja desmadera (tipo: alcancilla)? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el año: 2009:  PREGUNTADO: diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Estuve preso por robo agravado en el ante de la grava de la caja		ECEANDES (20), politabe un amintura llamado "mil colores"? Dijo:-
PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algún idelho y si tiene antecedentes? Bijo.  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia dentro de la caja de madera (tipo alcancilla)? Dijo:  Es caja loi tenia KEN y aun no me daba algunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda se es os disconsumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el jugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		propertario de la tienda de venta de printira namedo ma
PREGUNTADO diga: Usted estuvo investigado por algúnidelito y si tiene antecedentes? Dijo.  Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO diga: Que realizo contel dinero que existia: dentro de la caja definadera (tipo alcancilla)? Dijo:  La: caja loi tenta (KEN) y aun no me daba algunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Bolo ingrese a una tienda si esta de la greso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Dijo:  Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Dijo:  Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  D		
antecedentes? Dijo. Estuve preso por robo agravado en el año 2009: Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  13. PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia: dentro de la caja de imadera (tipo alcanciilla)? Dijo: La caja lo tenia KEN y aun no me daba algunas monedas.  14. PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijo: Solo ingrese a una tienda se		NO
antecedentes? Dijo. Estuve preso por robo agravado en el año 2009: Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO (diga: Que realizo con el dinero que existia: dentro de la caja de imadera (tipo alcancilla)? Dijo: La: caja lo tenia KEN y aun no me daba algunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijo: Solo ingrese a una tienda se		a light of networn vestigado por akain delito y si tiene
antecedentes? Dijo. Estuve preso por robo agravado en el año 2009: Estuve preso por robo agravado en el año 2009:  PREGUNTADO (diga: Que realizo con el dinero que existia: dentro de la caja de imadera (tipo alcancilla)? Dijo: La: caja lo tenia KEN y aun no me daba algunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijo: Solo ingrese a una tienda se	12	PREGUNTADO diga : Usieu estudo a reconstructivo de la constante de la constant
PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia: deniro de la caja de madera (tipo alcancilita)? Dijo:  La caja lo tenia KEN y aun no me daba algunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda si esco di consumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		antoredentes? Dio.
PREGUNTADO diga: Que realizo con el dinero que existia dentro de la caja de madera (tipo alcancilla)? Dijorizan no me daba algunas monedas en no es carlo preguntado diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijorizan por la campanero el día de la fecha? Dijorizan cultura cultura que la escada intenta a el cual ante cultura que la escada intenta a el cual ante cultura que la escada intenta a el cual ante cultura que la escada intenta a el cual ante cultura que la escada intenta a el cual ante cultura que la escada intenta a el cual ante cual que consumió droga?  15. PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga? PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga? Dijorizan consumirayer PBC: destrue de la ultima vez que consumió droga? PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijorizan que no cue, no cue, no cue, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		Character portobo agravado en el ano Auto.
caja de madera (tipo atendrana) cua la lacaja lo tenia KENO y aun no me daba algunas monedas.  Lacaja lo tenia KENO y aun no me daba algunas monedas.  PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo el consumo diga: Usted consumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  Que, no que, no lugar donde fue intervenido?		F2IRAG biggs how a
caja definadera (tipo ateanchia) cup la caja definadera (tipo ateanchia) cup la caja lo tenia KENO y aun no me daba algunas monedas.  14 PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda se consumes drogas? Dijo:  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido?  Que, no que, no lugar donde fue intervenido?	N SEE	dentro de la
caja de madera (non alcardina). Cuantas monedas estacaja lo tenia KENO y aun no me daba algunas monedas.  14 PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el dia/de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda se solo di interio di la coloria co	10	PREGUNTADO diga Que realiza con la constanta de la constanta d
PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijo: Solo ingrese a una tiendas es o como con su campanero el día de la fecha? Dijo: PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo: — Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Ouando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Ouando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISMITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo: — Que, no cuanta distancia Usted en el lugar donde fue intervenido?  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		cata de madera (tipo alcancilla) / Ullul
PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas usted ingreso solo o con su campanero el día de la fecha? Dijo:  Solo ingrese a una tienda a ser a colonia.  PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el jugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no.  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el jugar donde fue intervenido?		cals actioned KENDY aun no me daba arguinas moncous
PREGUNTADO diga: A cuantas tiendas documento el día de la fecha? Dijos Solo ingrese a una tienda se solo disconsumento de dis		Estajo io contra
Campanero el dia de la recha de la coloria Solo ingrese a una tienda el coloria de la cultura de la cultura veces.  16. PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  Consumirayer PBC: de la cultura de la cultur	N.	- 350 no es con su municipa usted ingreso solo o con su
Campanero el dia de la recha de la coloria Solo ingrese a una tienda el coloria de la cultura de la cultura veces.  16. PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  Consumirayer PBC: de la cultura de la cultur	14	PREGUNTADO diga. A cualitas de la companya de la co
PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo:  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  Consumirayer PBC: drama de la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no.  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		Fringspare of dia de la reula de la
PREGUNTADO diga: Usted consumes drogas? Dijo: — Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo: — Consumirayer PBC: drama de la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISMITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siembre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo: — Que, no:  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	Pro-	Campanarese a una tienda es - 65 05 - 150
PREGUNTADO: diga: Used consumo a la semana cuatro veces.  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO: diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO: PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el jugar donde fue intervenido?  13. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		THE SOIL MAN THE POST OF MAN TO THE SOURCE CONTRACT OF THE POST OF
PREGUNTADO: diga: Used consumo a la semana cuatro veces.  Si, consumo PBC, consumo a la semana cuatro veces.  PREGUNTADO: diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO: PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el jugar donde fue intervenido?  13. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		Late (the factoring dramas? Dito:
Si, consumo PBC, consumo a la ultima vez que consumió droga?  PREGUNTADO diga: Cuando fue la ultima vez que consumió droga?  Dijo:  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	15	POECHINTADO diga: Used consumed a vocas
16. PREGUNTADO diga: Quando fue la ultima vez que consumio droga?  Dijo:  Consumirayer PBC:  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		si consumo PBC, consumo a la sentana cuano y socializada de la
PREGUNTADO GIGA: Cuality  Dijo:  Consumirayer PBC:  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		- CA, CONTRACTOR OF THE SHOP SHOW THE STATE OF THE STATE
PREGUNTADO GIGA: Cuanto Dijo:  Consumirayer PBC:  PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?  PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	C2782	TAKE UT TO THE PARTY OF THE PARTY OF THE CONSUMITOR OF THE PARTY OF TH
PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISMITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  ———————————————————————————————————	26 16	PREGUNTADO GOSTA CONTROL DE LA
PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no		Pun San Company Compan
PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISNITERIO PUBLICO  17. PARA QUE DIGA: Si Usted, siempre frecuenta el lugar donde fue intervenido? Dijo:  Que, no:  18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	+	Concerning were EDC: Charles of the Barrey College
17. PARA QUE DIGA. Si Usted, siempre frecuenta el jugar donde lue intervenido? Dijo:  ———————————————————————————————————		**** EXHIBUTING YOUR PRESENTED
17. PARA QUE DIGA. Si Usted, siempre frecuenta el jugar donde lue intervenido? Dijo:  ———————————————————————————————————		
17. PARA QUE DIGA. Si Usted, siempre frecuenta el jugar donde lue intervenido? Dijo: ————————————————————————————————————		THE DEL MISMITERIO PUBLICO
17. PARA QUE DIGA. Si Usted, siempre frecuenta el jugar donde lue intervenido? Dijo:  ———————————————————————————————————		DREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MISTE
Que, no Que, no Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		include fue
Que, no Que, no Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		Ci Usied siembre frecuenta el lugar duates
Que, no Que, no Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?	E-34-17	PARA QUE DIGAL SI USIEM, SISTEM
Que, no Que, no Que, nacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		intervenido? Dijo:
18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde fue intervenido?		OHP DO
18. PARA QUE DIGA: Que, hacía Usted en el lugar donde tue intervendo:  Dijo:  ———————————————————————————————————		60 interception
18. PARA QUE DIGA: Que, nacia osaca su Dijo:  ———————————————————————————————————		basis listed en el lugar donde tue intervendo:
Dījo:————————————————————————————————————	19	PARA QUE DIGA: Cite, Ilacia Ostes
Que, estaba jugando en el INTERNET.		DEO - The second of the second
CHE, CIEBRE JE STONE		Oue estaba jugando en el INTERNET.
	<b>3</b>	— CITC, COLORDA Ja Santa
	en offisi Sometime in the second	
구 생활	2 4 44	
	- 12.3t	Actual matters 1972 1974 Inc.

### MANIFESTACIÓN DE KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20)

resente ante el Instructor en la oficina de la SEINCRI. de la Comisaría de locanegra, la persona de Kent Donovan MAICELO LOLANDES, quien al ser reguntado por sus Generales de Ley dijo llamarse como queda anotado en la parte superior, de 20 años de edad, natural de Lima, de estado civil soltera, con instrucción secundaria completa, sin documentos personales a la vista, domiciliado en prolongación José Gálvez Mz "A" lote D1 San Judas Tadeo - Callao, hijo de Castulo Humberto y Luz Juliette, contando con la presencia de la Representante del Ministerio Publico Dra. Luz Jacqueline Zapata Palomino, Fiscal Adjunta de la Fiscalia Provincial Penal del Callao.

illo Humberto y Luz Juliette, contando con la presencia de la Representante de
steno Publico Dra. Luz Jacqueline Zapata Palomino, Fiscal Adjunta de la
alia Provincial Penal del Callao.——————————————————————————————————
PREGUNTADO DIGA; Si para rendir su presente manifestación requiere la
presencia de un abogado defensor de su elección? Dijo:
Que, no.—
PREGUNTADO DIGA: A que actividad se dedica, donde, desde cuando, cuanto percibe por ello, y en compañía de quienes vive? Dijo:————————————————————————————————————
PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Jesús Miguel HUAYLUPÒ GUTTERREZ, si tiene amistad, enemistad o grado de parentesco con el?
Bijo::: — Que, si lo conozco solamente de vista, por que de niños íbamos a la playa juntos, no uniéndome grado de amistad o parentesco con el
4 PREGUNTADO DIGA: Que actividades realizaba el día de hoy entre las 17.15 y 17.45 horas donde y en compañía de quien o quienes se encontraba? Dijo:—  — Que, a esa hora me encontraba con Jesús Miguel HUAYLUPO  — GUTIÉRREZ, por la zona de Bocanegra Callao, vendiendo caramelos.——
5. PREGUNTADO DIGA : Por que motivo se encuentra en esta Comisaría? Dijo:: —— Que, estoy en esta comisaría acusado de haber cometido robo agravado.
6 PREGUNTADO DIGA. Narre los detalles de por que fue intervenido por la
Policía acusado de haber cometido Robo Agravado? Enjo.:  — Que, Cuando me encontraba en un local de Internet, por Bocanegra, — Que, Cuando me encontraba en un local de Internet, por Bocanegra, — escuchando música y chateando, ingreso la Policía y me intervino escuchando música y chateando, ingreso la Policía y me intervino rebuscándome entre mis pertenencias si tenia pistola, y al Policía lo rebuscándome entre mis pertenencias si tenia pistola, y al Policía lo acompañaba un señor que lo sindicaba a mi acompañante Jesús HUAYLUPO GUTIÉRREZ, como la persona que había robado en una tienda de repuestos de carro, y por eso nos trajeron a la Comisaría.
PREGUNTADO DIGA: Si es cierto que Ud., con su acompañante Jesús Miguel HUAYLUPO GUTIÉRREZ, el día de hoy a las 17.30 horas aproximadamente ingresaron a una tienda de venta de repuestos para vehículos, donde Ud., portando un arma de fuego, asaltaron a la persona que atêndía en ese local? Dijo:

intención de venderle caramelos al joven que atendía, siendo el caso que ese joven que atendía en ese local se asusto de nuestra presencia y me entrego una cajita con monedas, cuando yo le había pedido una colaboración, pero es falso que yo halla tenido un arma de fuego y nunca amenacé a nadie.————
8. PREGUNTADO DIGA. A que otra tienda ingreso con su acompañante Jesús HUAYLUPO, a vender caramelos y pedir colaboración? Dijo:
g PREGUNTADO DIGA. Que cantidad de dinero tenia la cajita de madera con monedas que le entrego el vendedor de la tienda que indica? Dijo:————————————————————————————————————
10. PREGUNTADO DIGA: Como explica que el joyen que le entrego la caja de madera con monedas (dinero), indique que Ud, le apunto con un arma de fuego en su cabeza, para intimidarlo y luego sustraerle esa caja conteniendo aproximadamente 400.00 nuevos soles? Dijo:
— Que, es falsa esa acusación, yo solamente le pedí una colaboración y el me dio voluntariamente la caja con las monedas, y no había esa cantidad de dinero que dice.————————————————————————————————————
11.PREGUNTADO DIGA: Si registra antecedentes Policiales o Judiciales? Dijo:
12.PREGUNTADO DIGA: Si consume algún tipo de drogas o bebidas
— Si, consumo, Marihuana y Pasta Básica de Cocaína, de ves en cuando, y cada vez en cantidad de 1D a 15 ketes, tres veces a la semana.———————————————————————————————————
PREGUNTAS FORMULADAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:————————————————————————————————————
13 PREGUNTADO DIGA; Que, actividades Usted se encontraba realizando al momento de su intervención?. Dijo::
14 PREGUNTADO DIGA. En compañía e quién se encontraba al momento de su intervención?. Dijo:
——Que, me encontraba en compañía e mi co denunciado Jesús.————
15.PREGUNTADO DIGA , Si Usted, frecuenta la zona donde fue intervenido?.
—Que, no, es la primera vez que yo voy a ese lugar.—————
16 PREGUNTADO DIGA. Quién de los dos dio la idea de cometer el delito que se le investiga?. Dijo:
——Que, no fue idea de ninguno, el agravio nos dio la caja con el dinero, por que se asusto.————————————————————————————————————

PREGUNTADO DIGA, En compañía de quién se encontraba el agraviado,
guando ustedes se aparecieron en la tienda?. Dijo:————————————————————————————————————
TREGUNTADO DIGA, Si Ustedes sabían que el agraviado se encontraba
Solo 2 Dijo — Que, no sabrantos.—
PREGUNTADO DIGA, Si usted, tiene conocimiento del manejo de armas de
Riego? Dijo: Que no:
PREGUNTADO DIGA, SI Usted ha realizado servicio militar? Dijo:————————————————————————————————————
PREGUNTADO DIGA, Si Usted, en compañía de su co denunciado cometer
aeros iricitos?. Dijo:
PREGUNTADO DIGA. Si Usted en anteriores oportunidades se na visio
involucrado en hechos similares a estos? Dijo:  Oue, no me he visto involucrado en hechos similares a estos, pero
cuando he tenido trece años he estado internado en Maranguita, por robar
mercados. PIE FARA QUE DIGA, A cuantas tiendas comerciales ingresaron antes de ser
reterionide por efectives policiales. Ullo.
Que, en todas las tiendas estábamos vendiendo caramelos.
FOTANDO A SI respuesta anterior señale si por el lugar
Handa on which is tiends donde liabeld ti mello agranda,
degunerado, siempre venden sus carameios?. Diju.
Que, por esa ruta era primera vez que ibamos.
25 PARA QUE DIGA, Estando a su repuesta anterior, como explica que el
25 PARA QUE DIGA, Estando a su repuesta amenos, con denunciado agraviado Morocco Elisban Edwin, señale que usted y su co denunciado ingresaron a su tienda y lo apuntaron con arma de fuego y se llevaron su
dinero su dinero? Dijo:————————————————————————————————————
Que, eso es mentira.
Z6 PARA QUE DIGA, Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su
presente manifestación?. Dijo:
présente manifestación?. Dijo:  ———————————————————————————————————
derecho en señal de conformidad, ante el moda
EL INSTRUCTOR LA MANIFESTANTE
(Marie Contraction of the Contra
SOR PNP. Kent Donovan MAICELO ECTANDES
CIP 30277300

Luz Jacqueline Papata Palomino

(14)

### MANIFESTACIÓN PACHA MOROCCO ELISBAN EDWIN (24).

En la provincia Constitucional del Callao, siendo las 19:00 horas del día 12 ENE 2010; presente ante el Instructor en una de las oficinas de Investigación Policial de la Comisaría PNP: de Bocanegra, presente la persona de PACHA MOROGEO ELISBAN EDWIN (24), quien al ser preguntado por sus generales de levi dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Puno, estado civil saltera; con Instrucción superior completa, ocupación comerciante, nacido el 180 (1985), nijo de PEDRO PACHA y JULIA MOROCCO, con DNI Nº 243 (1984, y domiciliado en Avenida Colonial Nº 4608 - Callao. A quien se le procede a recepcionar la presente declaración.

Que, no lo considero necesario.

TAKE TO STATE OF THE PARTY OF T

2. PARA QUE DIGA: A que actividades se dedica, donde desde cuando y cuanto percibe por ello? Dijo:

Soy comerciante, tengo una tienda de pinturas el cual esta ubicado en la avenida prolongación. Perú cuadra 4603 Callao, la tienda se llama MATISADOS MIL COLORES vengo realizando este trabajo alrededor de un año y medio, y tengo un ingreso diario de S/ 500 ° nuevos soles diarios.

PARA QUE DIGA: Narre el motivo de su presencia en esta dependencia

El día de hoy a las 17:30 aproximadamente cuando me encontraba en el intenor de mi tienda de pinturas MIL COLOREST, se acercaron dos sujetos gue se detuvieron a la altura de la puerta y óbservaron todo el interior, al ven me solo, ambos ingresaron, uno de ellos cruzo la vitrinal y de frente se vino hacia ini vitenia en la manol derecha un arma de fuego de color negro, y me apunto en la cabeza a la altura de la sien lado izquierdo, y yo me quede callado y me dijo NO-TE MUEVAS SOMOS DE CASTILLA, DONDE ESTA LA PLATA", y el otro sujeto que se quedo parado al cruzar la puería dijo INO TE MUEVAS POR QUE SINO TE METO GRANADAY SU mano ederecha lo tenia al lado-posterior≀de su cintura, vo estaba parado y no dije nada, el delincuente que me apunto con el arma de fuego en la cabeza al Yerme inmóvil se agacho y cogio de la vitrinazuna cajita de madera en el sual guardo todo el dinero de la venta, que es un aproximado de S/ 400.00 nuevos soles la venta del día; lo cogio y empezó a dar pasos atrás hasta legar a la altura de la puerta y teniendo el dinero de la venta salio de la tienda, y luego de unos segundos salio el otro-sujeto y se fueron por el lado Koulerdo de mirtienda ruuego de un minuto Sali de la tienda y le dije a un Vecino que me habían robado. El cual llamo a la comisaría de Bocanegra. -

No, no los conozco.

PARA QUE DIGA. Si usted puede describir las características físicas y que tipo de ropa estaba vestido en ese momento? Dijo.

— El sujeto que me apunto con el arma de fuego tenia las siguientes características: tenia un polo blanco un pantalón jean color azul, es de aproximadamente 1.60 metros de talla, es de tez morena, cabello color negro corto (rapado); el sujeto que se quedo al frente de la vitrina el que me dijo "NO TE MUEVAS TENGO UNA GRANADA", tenia las siguientes características, tenia un polo blanco, un pantalón oscuro, era mas alto que su compañero, es de tez morena, de contextura delgado, tenia un tatuaje en la mano izquierda.

28/22. 10 RMINAUM 16.41 Adul

7. PARA QUE DIGA: Que especies le fueron robados? Dijo:

— El defincuente que me apunto con la pistola en la cabeza se apodero de una caja de madéra (tipo alcancifila) de 15 centimetros por 10 centimetros por 10 centimetros por 10 centimetros aproximadamente, de color madera en el cual guardo el dinero de la venta del día que hasta ese momento había vendido un aproximado de Si 400. 

nuevos soles.

KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20), el que tiene las siguientes características polo blanco, un pantalón jean color azul, es de aproximadamente 1.60 metros de talla, es de tez morena, cabello color negro corto (rapado); el fue que me apunto con el arma de fuego a la altura de la cabeza y fue el que se apodero de la caja de dinero (tipo alcancilia). Y el otro sujeto JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ (20), el es el que se quedo frente a la vitrina y me amenazo diciendo que tenia una granada.

9. PARA QUE DIGA: Desea agregar algo mas a su presente manifestación?

 No teniendo nada mas que agregar a su manifestación firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad ante el instructor que lo certifica.

EL INSTRUCTOR

M

EL MANIFESTANTE

SACHA MOROCCO ELISBAN ELIMIN (24)

DNI Nº 44311384

Diceinen

## DECLARACION DEL MENOR ALDAIR RAMOS MESARES (16).

En la provincia Constitucional del Caliao, siendo las 18:50 horas del día 12ENE2010, presente ante el instructor en una de las oficinas de investigación Policial de la Comisaria PNP, de Bocanegra, presente la persona de ALDAIR RAMOS MESARES (16), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo lamarse como queda escrito, ser natural de Lima, estado civil soltero, con lamarse como queda escrito, ser natural de Lima, estado civil soltero, con lamarse como queda escrito, ser natural de Lima, estado civil soltero, con lamarse como queda escrito, ser natural de Lima, estado civil soltero, con la la la linatrucción 410 de secundaria, ocunación ayudante en ventas, nacido el la latrucción 410 de secundaria, ocunación ayudante en ventas, nacido el la 13JUNIO1994, hijo de EUSEBIO y PAOLA, sin documentos personales a la vista, y domicilidado en Cooperativa San Juan de Salinas Mz F lote 01 Primer programa — San Martín de Porres. Presente la madre dei declarante señora PAOLA MESARES ALARCON (37). A dicho menor se le recepciona la presente declaración en presencia de su señora madre.

3. DECLARANTE DIGA: Narre el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo:

— El día de hoy a las 17:30 aproximadamente cuando me encontraba solo cuidando y vendiendo en la tienda "GRAN PRIX", autobutic, él cual esta ubicado avenida prolongación Perú cuadra 4614, y a resas horas aproximadamente se hizo presente un chico de aproximadamente 20 a 23 años de edad, tenia las siguientes características era bajo y moreno ingreso offeciéndome caramelos, yo le respondí que no todavía no, y ahí empezó a mirar por todos lados de la tienda y alzo su poto de color blanco y me dijo "SOY DEL BARRIO DE CASTILLA Y TENGO UNA BERETA", mostrándome en el lado derecho de su cintura y me dijo "DAME TODO LO QUE TIENES O ALGO DE VALOR," le respondí no tengo nada yo trabajo aquí, y en eso me empezó a rebuscar -y no me encontró nada, y me dijo "YA, YA FUE", y procedió a retirarse y cuando estaba a la altura de la puerta paso otro muchacho un fiaco alto moreno y se fueron juntos hacia el lado izquierdo de

DECLARANTE DIGA: Si usted conoce a la persona de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES (20), de ser así que vinculo de amistad enemistad le une a dicha persona? Dijo:

- No, no io conozco. --- ----

es moreno, de cabello corto color negro, de mediana estatura, y vestía un polo color blanco y un pantalón jean color medio azul.

6 DECLARANTE DIGA. Describa que objetos llevaba en el momento que a usted le sorprende en el interior de dicha tienda? Dijo:

usted le sorprende en el interior de dicha derida : en la mano derecha una En el momento que ingreso a la tienda tenia en la mano derecha una bolsa de caramelos, y luego me mostró alzando el polo a la altura de su bolsa de caramelos, y luego me mostró alzando el polo vi una pistola de color cintura lado derecho una pistola, cuando alzo el polo vi una pistola de color cintura lado derecho una pistola, cuando alzo el polo vi una pistola de color negro logrando ver solamente la empuñadura por que lo demás del arma negro logrando de su pantalón.

8 DECLARANTE DIGA: Si usted fue victima de ameñaza o fue golpeado en el algún momento durante la permanencia del sujeto (delincuente) en el algún momento durante la permanencia del sujeto (delincuente) en el algún momento durante la permanencia del sujeto (delincuente) en el algún momento durante la permanencia del sujeto (delincuente) en el algún momento de dicha tienda? Dijo:

Solamente me amenazo con la pistola, diciendo "DAME TODO LO QUE

DECLARANTE DIGA: Si usted reconoce a la persona que se le muestra a la vista a quien pes ridentificado como KENT DONOVAN MAICELO LO LANDES (20), como el sujeto que le amenazo con un arma de fuego el cual lo portaba a la aftura de sú cintura lado derecho según usted refiere? Dijo:

Sijo reconòzco: Alta de posta en en esta esta esta en esta en

10:DECLARANTE DIGA: Desea agregar algo mas a su presente c manifestación? Dijo:

No teniendo nada mas que agregar a su manifestación firmo e imprimo e mi indice derecho en señal de conformidad ante el instructor que lo certifica.

EL INSTRUCTOR

LORENZO CHUQUILIN SANCHEZ

GIP 30277300

EL DECLARANTE

ALDAIR FAMO MESARES (16)

MADRE DEL DECLARANTE

PAOLAMESARES ALARCON

### PAPELETA DE DETENCION

SENOR

: KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES

(20).

DOMICILIO:

PROLONGACIÓN JOSÉ GÁLVEZ MZ A

LOTE 1 - CALLAO.

Mediante la presente se le hace de su conocimiento que se encuentra DETENIDO, por encontrase incurso en el presunto delito contra El Patrimonio (Robo Agravado). Hecho ocumdo el día 12ENE2010. Asistiendole al respecto los siguientes derechos: - - -

QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN TANTO NO HAYA SIDO DEGLARADO JUDIGIALMENTE SU RESPONSABILIDAD.

A QUE SE LE RESPETO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSIQUICA.

A SER DEFENDIDO POR SU ABOGADO:

A SER EXAMINADO POR SU MEDICO LEGISTA O QUIEN HAGA

A SER INFORMADO DE LAS RAZONES DE SU DETENCION.

A COMUNICARSE CON SU FAMILIA Q SU ABOGADO U OTRA PERSONA DE SU ELECCION.

\$6.0 (80.0

Bocanegra 12 de Enero del 2010.

INSTRUCTOR

ENTERADO

FECHA: 12/01/2010

HORA: 18,30

CIP. 233533 CHUMBES MALPARTI

MAYOR PMP

COMISARIO DE SOCAMICO A

### PAPELETA DE DETENCION

SEÑOR

JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉPREZ

(20).

DOMICILIO : JIRÓN APURIMAC 575 - CALLAO.

Mediante la presente se le hace de sil conocimiento que se encuentra DETENIDO, por encontrase incurso en el presunto delito contra El Patrimonio (Robo Agravado). Hecho ocurrido el día 12ENE2010. Asistiéndote ai respecto los siguientes derechos. -

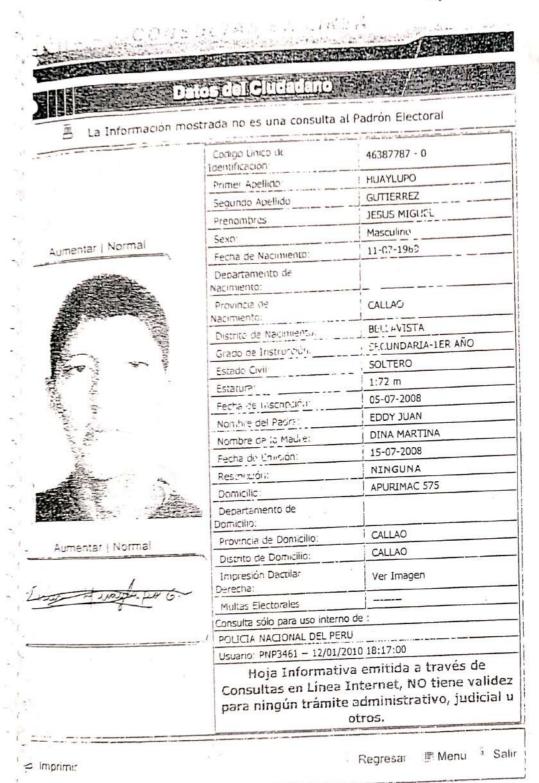
- QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN TANTO NO HAYA SIDO DECLARADO JUDICIALMENTE SU RESPONSABILIDAD.
- A QUE SE LE RESPETO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSIQUICA
- A SER DEFENDIDO POR SU ABOGADO.
- A SER EXAMINADO POR SU MEDICO LEGISTA O QUIEN HAGA SUS VECES.
- A SER INFORMADO DE LAS RAZONES DE SU DETENCION.
- A COMUNICARSE CON SU FAMILIA O SU ABOGADO U OTRA PERSONA DE SU ELECCION. .

Bocanegra 12 de Enero del 2010.

ENTERADO

INSTRUCTOR

ES CONFORME



lado de Datos Clew lead - GONSULTIAS EN LINEA

#### La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral 46443338 - 0 Código Único de Identificación: MAICELO Primer Apellido: LOLANDES Segundo Apellido: KENT DONOWAN Prenombres: Masculing ( Sexo: 25-00-1989 Aumentar | Normal Fecha de Nacimiento: Departamento de Nacimiento: Provincia de Nacimiento: PUERCO LIBRE Distrito de Nacimiento SECUNDARIA-1ER AÑO Grado de Instrucción SOLTERO Estado Civil 1:62 m Estatura 13-08-2008 Fecha de Chiscripcion CASTULO HUMBERTO Nombje del Pagie: LUZ JULIETTE Nombre de la Madre: 21-08-2008 Fecha वर्धे ह्याइं०ंगः NINGUNA Reservición. ALBERTO SECADA 259 C Domicilio: Departamento de Domicilio: CALLAO Provincia de Domicilio: Aumentar | Normal CALLAO Distrito de Domicilio: Impresión Dactilar Ver Imagen Derecha: Multas Electorales Consulta sólo para uso interno de ; POLICIA NACIONAL DEL PERU Usuario: PNP3461 - 12/01/2010 18:18:05 Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet, NO tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u

E Regresar

copyright \$2000 FENEC Fodos les décircles reservants

otros.



M2 A Lt. J la Perla baga Callao

(22)

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

— En la provincia Constitucional del Callao, siendo las 19:5 horas del día 12ENE2010, presente ante el Instructor en una de las oficinas de Investigación Policial de la Comisaría PNP, de Bocanegra, presente la persona de ALDAIR RAMOS MESARES (16), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Lima, estado civil soltero, con Instrucción 4to de secundaria, ocupación ayudante en ventas, nacido el 13JUNIO1994, hijo de EUSEBIO y PAOLA, sin documentos personales a la vista, y domiciliado en Cooperativa San Juan de Salinas Mz F lote D1 Primer Programa — San Martín de Porres. Presente la madre del declarante señora PAOLA MESARES ALARCON (37).

— Quien queda debidamente NOTIFICADO para que se presente ante la autoridad competente las veces que fuera necesario su presencia.

**EL INSTRUCTOR** 

EL NOTIFICADO

LORENZO CHUQUILIN SANCHEZ

T

SOS PNP.

ALDAIR RAMOS MESSRES (16)

MADRE DEL DECLARANTE

PAOLA MESARES ALARCON

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la provincia Constitucional del Callao, siendo las 20:10: horas de del día 12ENE2010, presente ante el Instructor en una de las oficinas de jinvestigación Policial de la Comisaría PNP, de Bocanegra, presente la persona de PACHA MOROCCO ELISBAN EDWIN (24), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Puno, estado civil soltero, con Instrucción superior completa, ocupación comerciante, nacido el 18DIC1985, hijo de PEDRO PACHA y JULIA MOROCCO, con DNI N° 44311384, y domiciliado en Avenida Colonial N° 4508 - Callao.

Quien queda debidamente NOTIFICADO para que se presente ante la autoridad competente las veces que fuera necesario su presencia.

**EL INSTRUCTOR** 

EL NOTIFICADO

LORENZO CHUQUILIN SANCHEZ

CIP. 30277300

PACHA MOROCCO ELISBAN EDWIN (24) DNI N° 44311384

Resultado Detalle imprimir (2)

Resultado Detalle Ing. y Sal. CRAS Caract. Generales (Caract. Notables (Calas))

Tipo Dactilares (Caract. Notables (Caract. Notables))

atos de la Persona

HUAYLUPO GUTIERREZ, JESUS MIGUEL Fecha de Nacimiento 11/JUL/1989

CALLAO - CALLAO - CAL

Logar de Nacimiento Pcto de Identidad



Tipo	ANT
Modyc	ROBO AGRAVADO
unidad Policial	NO INDICA UNIDAD POLICIAL
Documento Formulado	NO INDICA DOCUMENTO
Documento de Elevación	OFICIO - 2370 - 23/MAY/2009
Autoridad Judicial	9 - JUZGADO INSTRUCCION/JUZGADO PENAL
Lugar Autoridad	CALLAO - CALLAO - CAL



ŝ		Model	do		1710		on	2
ı,	4	1,000	100	7	PE	15	0,,,	а

MAICELO LOLANDES, KENT DONOVAN 25/SET/1989 Fecha de Nacimiento PBLOLIBR - LIMA - LIM Lugar de Nacimiento DNI - 46443338 Deto, de Identidad



Relacion	Motivo	Unidad	Autoridad	Dist.	Prov.	Dpta.	:
ripo Fecha  Na registra Antecedentes Police	ciales.	IDAGU A MAMAKALAN				现金购	
No registr	(1995年)	and the state of the state of	ing the first to the second constitution	HAD DO TO THE STATE OF			



13/01/2010

requisitoria de Per	sonas	カナ			
Busqueda					Veriles.
1	HUAYLUPO		-		2 11
pellido Paterno	GUTIERREZ		-		
pellido Materno	JESUS		-		
Nombres :	,	Busc	2(3)		
a sietra Imp	edimento de Sa				
No registra Imp	eamento de de	mua III Ke	quisitorias.		
				*	100 A
**					
				9	
			9		
					120
ē.					

ODA CONSULTA DEBERA REALIZARSE CON APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS.

apellido Paterno :

MAICELO

pellido Materno :

LOLANDES

Nombres :

Buscar>>

No registra Impedimento de Salida ni Requisitorias.

# ACTA DE RECISTRO PERSONAL

En el Calloa, sienda los 18:05 horos aprox.

gri el interna de uno cobimo de internet ubicoda

gri el 172 D-36 2t-17 tercei sector AA Ht.

Em la 172 D-36 2t-17 tercei sector AA Ht.

Borcamegro - Calloo, presente ante el instructor

Birtirenido quien dice l'amorse Jesus Miguel

Etintrivenido quien dice l'amorse Jesus Miguel

Etintri d'amorse Jesus Miguel

Etintri d

PARA JOYAS Y/O AZHASAS \_ -- - NEGATIVO
PARA OTROS \_ -- - - - WEGATIVO

Siendo los 18:10 horos aprox del dia 12 ENE 2010, se do por concludo dicho diligencia, tirmando Est. instructor y el intervenido en señal de conformidad

ALFZ POP

Jesus Mayel HUBYEUPO GUTER!
(20)
SId/Ply

Enel Callao, cu el Interior de una Cabina de Internet, enel Callao, cu el Interior de una Cabina de Internet, leado en la Mz D36 Lt 17 III Sector AA.HH Boccomegra, indo las 18.00 hrs aprox. del dia 12 de Gnero de 2010, indo las 18.00 hrs aprox. del dia 12 de Gnero de 2010, indo las 18.00 hrs aprox. del dia 12 de Gnero de 2010, esente ante el instructor, el intervenido quien dice llamonse estat Donovan MAICELO LOLANDES (20), S/DIPIV, según ent Donovan MAICELO LOLANDES (20), S/DIPIV, según entre estat domiciliado en la Mz A Lt.O1, La Perla Baja - allao: se le efectua el Registro Porsonal Conforme se etalla a continuación:

Estendo las 18.10 hrs. aprox. del mismo dia, seda por Esnalvida la presente divigencia, firmando a continuación el Intervenido y el Instructor en señal de Conformidad.

FL INSTRUCTOR

SOTI PNP

CONDOR ZURITA, Jaime

CJP. 30903796

EL INTERVENIDO

Vert Donovern MAICELO LOLANDES. SIDIPIV.



### ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES.

En la provincia Constitucional del Callao, siendo las 20:20: horas del día 12ENE2010, presente ante el Instructor en una de las oficinas de Investigación Palicial de la Comisaría PNP, de Bocanegra, presente la persona de PACHA Palicial de la Comisaría PNP, de Bocanegra, presente la persona de PACHA Palicial de la Comisaría PNP, de Bocanegra, presente la persona de PACHA MOROCCO ELISBAN EDWIN (24), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Puno, estado civil soltero, con Instrucción superior completa, ocupación comerciante, nacido el 1801C1985, hijo de PEDRO PACHA y JULIA MOROCCO, con DNI Nº 14311384, y domiciliado en Avenida Colonial Nº 4608 - Callao.

- Una (01) caja de madera (tipo alcancilla), de 10 por 15 por 10 centímetros aproximadamente de color madera.
  - Cinco (05) monedas de un nuevo sol.
  - Dos (02) monedas de cincuenta céntimos de nuevo sol
    - Seis (06) monedas de veinte céntimos de sol.
    - Doce (12) monedas de diez céntimos de nuevos sol
    - Un (01) billete de veinte nuevos soles de numero de serie C3798423A.
    - Treinta (30) monedas de veinte céntimos de nuevo sol.

Dicha acta de entrega se efectuó conforme al acta de registro personal.

— Siendo las 20:30 horas del día de la fecha se da por concluida la referida diligencia, firmando e imprimiendo su índice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

RECIBI CONFORME.

LORENZO CHUODHLIN SANCHEZ

GIP 30277300

PACHA MOROCCO ELISBAN EDWIN (24) DNI Nº 44311384

### UNIVERSIDAD HACIONAL FEBERICO VILLABRE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ROBO AGRAVADO 189 EL JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA.

ELISBAN PACHA MORDEUTE y otro

JESUS HUAYLUPO GUTIERRE THISA QUE, EXAMINADO EL PRESENTE EXPEDIENTE JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO FUE APROBADO PARA SUSTENTAR EL EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

#### OFICIMA GRADOS Y TITULOS

INCULPADO

ESPECIALISTA: TORREJON

#### AUTO APERTORIO DE INSTRUCCION

: 0183-2010

Callao, catorce de enero Del dos mil diez.-

FXPEDIENTE

AGRAVIADO

DELITO

AUTOS Y VISTOS, La denuncia formulada Ministerio Público contra los representante ciudadanos KENT DONOVAN MAICELO y JESUS MIGUEL delito GUTIERREZ por HUAYLUPO PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO EN GRADO TENTATIVA en agravio de ALDAIR RAMOS MESARES y por delito contra el PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO en agravio de ELISBAN EDWIN RACHA MOROCCO ATENDIENDO los actuados preliminares que corren con la denuncia fiscal se establece lo siguien

indimina a lds denunciados Se HUAYLUPO DONOVAN MAICELONY JESUS MUSUEL GUTIERREZ haber intentado tobar con un arma de fuego al menor Aldair Ramos Mesares (2) and se encontraba solo en la tienda GRAN PRIX ubicada Prolongación Perú número cuarenta y seis catorce el día doce de enero del dos mil diez; igualmente se incrimina a los denunciados la sustracción de una caja de madera en la que había aproximadamente cuatrocientos nuevos soles de la venta del día/ con el uso de un arma de fuego y una supuesta en circunstancias que el agraviado ELISBAN EDWIN PACHA MOROCCO se encontraba en el interior de tienda de pintura, MIL COLORES cuarido

Dr. DILO HUAMAN QUINTANILLA Margarrite To DECINO DEGLE DO JUDICANO POVAL

MES OG SEUL PORUDO ONE



aproximadamente las diecisiete horas con y treinta ocho minutos del día doce de enero del dos mil diez -----SEGUNDO De los actuados preliminares que se adjunta a la denuncia se aprecia que los denunciados han intentado robar al menor agraviado Aldair Ramos Mesares utilizando un arma de fuego cuando este menor se encontraba solo en la tienda GRAN PRIX el dia doce de enero del dos mil diez. Es más los denunciados habrian sustraido el mismo día una caja de madera que contenía cuatrocientos nuevos soles cuando el agraviado se encontraba solo en la tienda de pintura MIL COLORES, utilizando un arma de fuego y una supuesta granda en la comisión de este evento delictivo; tal como se de ve de las man\festaciones policiales de fojas catorce y dieciséis prestadas propias manifestaciones de los denunciados de fojas ocho y once recabadas con intervención de la representante del Ministerio donde admitten hatter ingresado a los locales comerciales donde se encontrabate agraviados.-\*-----TERCERO.- Los hechos tripucciados se encuentran tipificados en el artículo cicario en el artículo agravado por el artículo cistito ochenta y nueve (incisos tres, cuatro y siete) del Código Penal, por lo que es fundamental efectuar una exhaustiva investigación para el debido esclarecimiento de los hechos y establecer la responsabilidad penal o inocencia del denunciado conforme prescribe el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, encontrándose expedita la acción penal por no estar prescrito el hecho denunciado y estar debidamente individualizados los presuntos autores.------CUARTO .- Se abre instrucción si de la denuncia y sus recaudos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que individualizado a sus presuntos autores o participes, que la acción penal no ha prescrito y que no concurra una causa de extinción de la acción penal, conforme lo prevee el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales.--QUINTO .- Que toda medida coercitiva personal requiere la

C. do P.P.

QUINTO.- Que toda medida coercitiva personal requiere la concurrencia de los siguiente requisitos a) suficientes elementos probatorios que vinculen al denunciado con el

CHUILD AUAMAN QUINTANILLA

Margarria Portajón Tilique

b) prognosis de penal y c) peligro procesal ilicito penal, tal como lo prevee el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, modificado por la ley veinte ocho mil C setecientos veinte y seis, dándose en el presente caso la suficiencia de elementos probatorios que vinculan a los denunciados en la comisión del delito de robo agravado----SEXTO .- Con relación a la prognosis de pena cabe señalar que el tipo penal previsto en el artículo ciento ochenta y ocho concordante con el artículo ciento ochenta y nueve del MI / 20 Código Penal establece un marco punitivo no menor de doce ni mayor de veinte anos de pena privativa de la libertad, por lo que estando a los hechos y a los medios probatorios recabados durante la linvestigación preliminar se infiere de modo razonable que la pena a imponerse no será menor de un año de perta privativa de libertad. -----SETIMO .- Sobre el peligro procesal es menester precisar la ausencia del medio propatorio idóneo y suficiente que acredite el arraigo personal y laboral de los denunciados, quienes dicho sea de paso no caran acreditado trabajo habitual ni otra actividad idine a de permita peligro procesal, por cuyos fundamentos y al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales modificado por la ley veinte y cuatro trescientos ochenta y ocho, el Señor Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, declara: ABRIR VIA ORDINARIA instrucción en contra: KENT DONOVAN MAICELO y JESUS **GUTIERREZ** HUAYLUPO delito por contra PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO EN GRADO TENTATIVA en agravio de ALDAIR RAMOS MESARES V por delito contra el PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO en agravio de ELISBAN EDWIN PACHA MOROCCO, dictándose MANDATO DE DETENCION contra KENT DONOVAN MAICELO y JESUS MIGUEL GUTIERREZ, ordenándose su inmediato internamiento en el Establecimiento Penal que corresponda. Segundo Otrosí Digo, Téngase presente y Primer y Juzgado que corresponda, donde/ debe cuenta al programarse las diligencias solicitadas para el / debidó esclarecimiento de los hechos, con citación y notificación

Marie Land

de las partes procesales y aviso a la Superior Sala Penal, remitiéndose los actuados al Juzgado de Reos en Cárcel que corresponda -----

Margarrin To July Higus

Enseguida hice saber la resolución que antecede sí Señor Fiscal Provincial, quien enterado (a) en su despacho rubrico; doy sé.

BOSEFIO E. GARFIO CORTEZ

Provincial Panal

Calleo

Calleo

PODER JUNICIAL CORTE SUPERIOR DE XISTICIA DEL CALLA

wy is

DECLARACION INSTRUCTIVA DE JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ.

EDAD: 20 AÑOS.

En el Callao siendo las siete de la tarde, del día catorce de enero del dos mil diez, a disposición del Juzgado la persona del procesado JESUS fue puesto MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ, sin documentos personales a la vista, natural del callao, de fecha de nacimiento once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado Jirón Apurimac Cinco siete cinco - Callao, hijo de Don Eddy y Doña Dina, con primero de secundaria, de estado civil soltero, de ocupación vendedor de caramelos, cristiano, si fuma cigarrillos, no consume licor, si consume drogas PBC; y presenta las siguientes características: mide un metro setenta y tres aproximadamente, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente, de contextura delgada, de tez morena, cabello negro corto, ojos negros, cejas semi pobladas, tiene una cicatriz en la espalda lado derecho, una cicatriz en el brazo y en el cuello lado derecho, tiene dos tatuajes en el brazo izquierdo escrito su nombre "JESUS", en la mano derecha la letra J. Presente en la diligencia la abogada defensora de oficio designada para esta diligencia. En estado se suspende la presente declaración instructiva, por haberse dictado mandato de detención contra el procesado, remitiéndose los autos al Juzgado de Reo en Cárcel competente; firmando los presentes en señal de conformidad, DESPÚES QUE LO HICIERA EL SEÑOR JUEZ. DOY FE

hilgra

SECUNDO NUZGADO PENAL

Series (20

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE: 2010-00183

## NOTIFICACION DE MANDATO DE DETENCION

SEÑOR: JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ.

Por la presente NOTIFICO a Ud., que el Señor Juez ha dispuesto aperturar instrucción contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de Aldair Ramos Mesares y por delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco; dictando en su contra mandato de DETENCION, ordenándose su internamiento en un Establecimiento Penitenciario.-

Lo que se notifica a Ud., conforme a ley, con el texto del auto de apertura de instrucción.-

Callao, 14 de enero del 2010.

PODER JUDICIAL CALLAG

Margarita Torrejon Chilque
Especial da Lenal
DECIMO SEGUNDO DE PENAL



DECLARACION INSTRUCTIVA DE KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES.

EDAD: 20 AÑOS.

En el Callao siendo las seis y cincuenta y cinco de la tarde, del día catorce de enero del dos mil diez, fue puesto a disposición del Juzgado la persona del procesado KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES, sin documentos personales a la vista, natural de Lima, de fecha de nacimiento veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado Prolongación José Gálvez Manzana A, Lote Uno - Callao, hijo de Don Castulo Humberto y Doña Luz, con Sexto de primaria, de estado civil soltero, de ocupación vendedor de caramelos, cristiano, si fuma cigarrillos, no consume licor, si consume drogas marihuana; y presenta las siguientes características: mide un metro sesenta aproximadamente, de contextura aproximadamente, pesa cincuenta kilos delgada, de tez morena, cabello negro corto crespo, ojos negros, cejas semi pobladas, tiene varias cicatrices en ambos brazos, tiene dos tatuajes en el brazo derecho el dibujo de una pantera, en la pierna derecha el dibujo de un payaso endemoniado. Presente en la diligencia la abogada defensora de oficio designada para esta diligencia. En estado se suspende la presente declaración instructiva, por haberse dictado mandato de detención contra el procesado, remitiéndose los autos al Juzgado de Reo en Cárcel competente; firmando los presentes en señal de conformidad, DESPÚES QUE LO HICIERA EL SEÑOR

PODER JUDISTA

TUEZ. DOY FE -

Dr. DILO HUAMAN QUINTANILLA JUEZ DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

HODER JUDICIAL
CORTE STOPPOS DE DUSTICIA DEL CALLA

Margarrita Torrajon Chilque Brechista Land

George Contraction of

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE: 2010-00183

### NOTIFICACION DE MANDATO DE DETENCION

SEÑOR: KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES.

Por la presente NOTIFICO a Ud., que el Señor Juez ha dispuesto aperturar instrucción contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de Aldair Ramos Mesares y por delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco; dictando en su contra mandato de DETENCION, ordenándose su internamiento en un Establecimiento Penitenciario.

Lo que se notifica a Ud., conforme a ley, con el texto del auto de apertura de instrucción.-

Callao, 14 de enero del 2010.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICA DEL CALLAC

ESPECIAL PARTE AND PROPERTY OF THE PROPERTY OF

rundila	MAUISTAL A	LEAG
TODO	14 ENE	2010

DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

0 %

Callao, 14 de enero del 2010...

OF.N°. 2010-00183 -MTCH SEÑOR JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CALLAO Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que contra el encausado:

#### KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES IESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ

En la instrucción, por delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de Aldair Ramos Mesares y por delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco. Se ha dictado Mandato de DETENCION contra los inculpados antes mencionados e INGRESO al Establecimiento Penal Transitorio de Procesados del Callao, Expediente Nº. 2010-00183.

Dios guarde a Ud.

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CATTA C DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

Callao, 14 de enero del /2010.

OF.N°. 2010-00183 -12JP.CSJC.PJ.-SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL CALLAO. PRESENTE.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento que en la fecha se ha dispuesto ABRIR INSTRUCCIÓN contra:

### JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES

En la instrucción, por delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de Aldair Ramos Mesares y por delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco. Habiéndose decretado MANDATO DE DETENCION contra los mencionados inculpados.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a Usted mis sentimientos de estima y aprecio personal.



### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

Callao, 14 de enero del 2010.

OF.N°. 2010-00183 -12JP.CSJC.PJ.-ADMINISTRADOR DEL MODULO CORPORATIVO PENAL DEL SENOR CALLAO. PRESENTE .-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de REMITIRLE adjunto a fojas (52), el Expediente Nº: 2010-00183, en los seguidos contra

### JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES

En la instrucción, por delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de Aldair Ramos Mesares y por delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco. Habiéndose decretado MANDATO DE DETENCION contra los mencionados inculpados., a efecto de que sea REDISTRIBUIDO entre los Juzgados a cargo del trámite de procesos con reos en CARCEL.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a Ud, mis sentimientos de estima y aprecio personal.-

DIOS GUARDE A UD.

Dr. DILO ALIAMAN QUINTANILLA JUEZ DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL

## EXPEDIENTE 183-2010

### DIEIGENCIA DE CONTINUACION DE DECLARACION INSTRUCTIVA DEL INCULPADO KENT DONOVAN MAICELO EOLNADES DE 20 AÑOS DE EDAD

En el Callao, a los veintinueve días del mes Enero del dos mil diez, siendo la hora señalada en autos, presente en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Callao, el procesado KENT DONOVAN MAICELO LOLNADES, cuyas generales de ley obran en autos a efectos de llevarse a cabo la diligencia de continuación de declaración instructiva, acompañado de su abogado defensor de Oficio Doctor Fabian Ramirez Pastor. Presente en la diligencia la señorita Representante del Ministerio Público asignado a esta diligencia-----EXHORTADO EL PROCESADO POR EL SEÑOR JUEZ A DECIR LA VERDAD A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARAN---PARA QUE DIGA SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS POR EL CUAL SE LE VIENE INVESTIGANDO: Que, si.--PARA QUE DIGA SI SE CONSIDERA RESPONSABLE DE ESTOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: Que, si soy responsables y acepto que he robado -----PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN SU MANIFESTACION A NIVEL POLICIAL EL EUAL OBRA A FOJAS ONCE A TRECE EL CUAL SE LE MUESTRA A LA VISTA EN ESTE ACTO? DIJO: Que si es mi firma y si estoy de acuerdo con toda mi declaración,----- PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO Y LA FIRMA DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL EL MISMO QUE OBRA A FOJAS VEINTINUEVE Y SE LE MUESTRA A LA VISTA EN ESTE ACTO? DIJO: Que si estoy de acuerdo con esa acta ya que me han encontrado todo eso.-----PARA QUE DIGA EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTEZCO QUE TIENES CON LA PERSONA DE HUAYLUPO GUTIETRE JESUS? DIJO: Que el es mi amigo de infancia -----PARA QUE DIGA Y NARRE CIRCUNSTANCIAS DE SU DETENCION LAS POLICIAL, ESTO ES EL DIA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE ANO? DIJO: Que ese día yo Sali de mi casa y me encontré por el Jirón San Judas Tadeo a mi coprocesado Huaylupo y le dije para robar y nos metimos a una tienda donde habia un chiquillo y le dijimos ....danos toda la plata y le dijimos "danos la plata reconchatumadre....." este agrarro y nos dio una caja pero se la dio a mi coprocesado Huaylupo y nos fuimos a un internet y saliendo del internet fuimos intervenidos.----PARA QUE DIGA PRECISE EN CUANTAS OPORTUNIDADES COMETE ESTE TIPO DE

COPROCESADO CONJUNTAMENTE CON SU HECHOS HUAYLUPO? DIJO: Que esa ves nada mas ya que yo habia salido de in centro de Rehabilitación llamado "Sagrado Jesús de Corazon" el cual queda en Huarochiri.-----PARA QUE DIGA PRECISE EN QUE MOMENTO PLANIFICARON ESTOS HECHOS? DIJO: Que cuando fuimos a Bocanegra el me dijo para vender caramelos y yo le dijo ya y en eso nos metimos a la tienda y le robamos todo fue rápido.-----PARA QUE DIGA EL GRADO DE AMISTAD ENEMISTAD O PARENTEZCO QUE TIENES CON LAS PERSONAS DE ALDAIR RAMOS MESARES Y ELISBAN PACHA MORROCO? DIJO: Que no los conozco-----PARA QUE DIGA ANTES DE SER DETENIDO EN COMPAÑÍA DE QUIEN VIVIAS DONDE TRABAJABAS Y CUANTO PERCIBIAS POR LOS MISMOS? DIJO: Que solo vendia caramelos ya que estaba juntando mi pasaje para irme apara Chile y ganaba quince soles diarios y vivía en compaña de mi madre mis hermana y mi padrastro.-----PARA QUE DIGA SI USTED TIENE CARGA FAMILIAR? DIJO: Que no-----PARA QUE DIGA CON QUE APELATIVO TE CONOCEN? DIJO: Que como yo canto reggeton a veces me dicen "Bellas Artes" ------PARA QUE DIGA SI TIENES CONOCIMIENTO DEL MANEJO DE ARMA DE FUEGO? DIJO: Que no-----PARA QUE DIGA SI REGISTRAS ENTECEDENTES PENALES O JUDICIALES? DIJO: Que, no pero Fre estado en Maranga -----PARA QUE DIGA QUE GRADO DE INSTRUCCIÓN TIENE USTED? DIJO: Que tengo hasta sexto de primaria.-----PARA QUE DIGA COMO ES CIERTO QUE AMENAZASTES AL MENOR AGRAVIADO CON UN ARMA DE EUEGO? DIJO: Que en un momento de desesperación el puede decir eso lo puede decir la policía pero yo no tenia ningún arma de fuego si no que el agraviado me lo diga en mi cara----EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO EFECTUA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS .-----PARA QUE DIGA CUAL FUE SU PARTICIPACION EN LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: Que yo fui quien lo amenazo y mi coprocesado estaba parado y recibió la caja -----PARA QUE DIGA QUIEN DE LOS DOS FUE EL QUE DIO LA IDEA PARA COMETER ESTOS ILICITOS? DIJO: Que fui yo -----PARA QUE DIGA PRECISE CON QUE AMENAZO AL AGRAVIADO? DIJO: Que no con nada solo amenaza -----EL ABOGADO DEFENSOR EFECTUA PREGUNTAS .--- PARA QUE DIGA QUE AMTIVIDAD ESTABAN REALIZANDO ESE DIA CONJUNTAMENTE CON SU COPROCESADO ANTES DE INGRESAR A LA FERRETARIA? DIJO: Que estábamos vendiendo caramelos-----

PARA QUE DIGA QUE TIEMPO PASO PARA SU INTERVENCION POLICIAL? DIJO: Que habrán pasado veinte aproximadamente ya que nos quedamos jugando internet quince minutos.----PARA QUE DIGA SI USTEDES CONOCIMIENTO SI EL MENOR AGRAVIADO SE ENCONTRABA SOLO EN LA FERRETERIA? DIJO: Que no .----PARA QUE DIGA PRECISE DE QUIEN FUE LA IDEA DE REALIZAR ESTOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: Que fue mía---PARA QUE DIGA PRECISE A QUIEN LE ENTREGO EL MENOR AGRAVIADO LA CAHJA CONTENIENDO EL DINERO? DIJO: Que fue a Huaylupo-----PARA QUE DIGA SI EL DIA DE LOS HECHOS HABIA CONSUMIDO ALCOHOL Y/O DROGA? DIJO: Que diasepan-----RETOMANDO consumido INTERROGATORIO EL JUZGADO: PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS, DIJO: Que, quiero decir que no estoy vendo por el camino correcto pero si tuviera al agraviado le pediría perdón cuando salga voy a comenzar una verdadera vida y ya no estoy consumiendo droga, cometi un delito errar es humano pero es divino----Con lo que concluye la presente diligencia firmando el Acta luego que lo hiciera el Señor Juez, de lo que doy fe .--

DILIGENCIA DE CONTINUACION DE DECLARACION INSTRUCTIVA DEL INCULPADO JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ DE 20 AÑOS DE EDAD

En el Callao, a los veintinueve días del mes Enero del dos mil diez, siendo la hora señalada en autos, presente en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Callao, el procesado MARCO JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ, cuyas generales de ley obran en autos a efectos de llevarse a cabo la diligencia de continuación de declaración instructiva, acompañado de su abogado defensor de Oficio Doctor Fabian Ramirez Pastor. Presente en la diligencia la señorita Representante del Ministerio Público asignado a esta diligencia-----EXHORTADO EL PROCESADO POR EL SEÑOR JUEZ A DECIR LA VERDAD A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARAN----PARA QUE DIGA SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS POR EL CUAL SE LE VIENE INVESTIGANDO: Que, si.------PARA QUE DIGA SI SECONSIDERA RESPONSABLE DE **ESTOS HECHOS** MATERIA INVESTIGACION? DIJO: Que, si -----PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN SU MANIFESTACION A NIVEL POLICIAL EL CUAL OBRA A FOJAS OCHO A DIEZ EL CUAL SE LE MUESTRA A LA VISTA EN ESTE ACTO? DIJO: Que si es mi firma ਵੇਵੇਂ si estoy de acuerdo con toda mi declaración, además yo quiero decir gque yo si he querido robar al agraviado ----- PARA QUE DIGA SI A USTED LE PUSIERON A LA VISTA EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL EL MISMO QUE OBRA A FOJAS VEINTIOCHO Y SE LE PONE A LA VISTA EN ESTE ACTO? DIJO: Que nunca me lo enseñaron.----PARA QUE DIGA EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTEZCO QUE TIENES CON LA PERSONA DE KENT DONOVAN MAICELO? DIJO: Que el es mi amigo y lo conozco hace cuatro años ya que lo conozco en el Jiron San Judas Tadeo-----PARA QUE DIGA Y NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DETENCION POLICIAL, ESTO ES EL DIA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO? DIJO: Que ese día estábamos caminando yo y mi compañero Maicelo por la Avenida Perú y nos metimos a una Ferretería para quitarle la plata al chiquillo, y entramos y mi compañero lo amenazo al chiquillo diciéndole "danos toda la plata que aquí tengo un arma y una granada" para eso mi compañero se agarro la cintura para hacer la finta Aug tenia una arma pero no tenia la arma ni tampoco una granada era -----PARA QUE DIGA PRECISE EN QUE

MOMENTO PLANIFICARON ESTOS HECHOS? DIJO: Que no lo planeamos eso fue en el momento nada mas ya que al momento de B ingresar a la Ferretería vimos al chiquillo solo y todo salio en el CUANTAS momento.----PARA EN DIGA QUE **HECHO** REALIZAR ESTE TIPO DE **OPORTUNIDADES** CONJUNTAMENTE CON TU COPROCESADO KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES? DIJO: Que esta es la primera ves.--------PARA QUE DIGA EL GRADO DE AMISTAD ENEMISTAD O PARENTEZCO QUE TIENES CON LAS PERSONAS DE ALDAIR RAMOS MESARES Y ELISBAN PACHA MORROCO? DIJO: Que no los conozco-----PARA QUE DIGA ANTES DE DETENIDO EN COMPAÑÍA DE QUIEN VIVIAS DONDE TRABAJABAS Y CUANTO PERCIBIAS POR LOS MISMOS? DIJO: Que trabajo vendiendo caramelos y gano entre diez a quince soles diarios y vivo con mi papa mis hermanos y mi tío.-----PARA QUE DIGA SI USTED TIENE CARGA FAMILIAR? DIJO: SU QUE DIA DE DIGA EL no-----PARA INTERVENCION POLICIAL, CON QUIENES SE ENCONTRABA? DIJO: Que me encontraba con Kent -----PARA QUE DIGA SI USTED PUEDE ACREDITAR A LO QUE SE DEDICA? DIJO: Que si tengo testigos-----PARA QUE DIGA CON QUE PELATIVO TE CONOCEN? DIJO: Que solo me llaman por mi TIENES Jesus-----PARA QUE DIGA SI CONOCIMIENTO DEL MANEJO DE ARMA DE FUEGO? DIJO: Que no-----PARA QUE DIGA SI REGISTRAS ANTECEDENTES SPENALES O JUDICIALES? DIJO: Que, si es mi segundo ingreso----PARA QUE DIGA SI TIENES LICENCIA PARA PORTAR ARMAS? DIJO. Que no .-----PARA QUE DIGA QUE GRADO DE INSTRUCCIÓN TIENE USTED? DIJO: Que tengo hasta secundaria.----EN ESTE ACTO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO EFECTUA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS .-----PARA QUE DIGA CUAL FUE SU PARTICIPACION EN LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: Que yo también le comencé a asustar diciéndole hoy dame la plata ya que mi amigo tiene la pistola, le comencé a mentarle la madre a insultarle y hablarle lisuras y el chiquillo le dio la caja a mi amigo.----PARA QUE DIGA QUIEN DE LOS DOS FUE EL QUE DIO LA IDEA PARA COMETER ESTOS ILICITOS? DIJO: Que fue de mi compañero Kent Donovan Maicelo Lolandes.----PARA QUE PRECISE CON QUE AMENAZO AL AGRAVIADO? DIJO: Que no reniamos nada si no simulábamos nada mas.-----EL ABOGADO DEFENSOR EFECTUA PREGUNTAS .---- PARA QUE DIGA QUE

ACTIVIDAD ESTABAN REALIZANDO ESE DIA CONJUNTAMENTE SU COPROCESADO ANTES INGRESAR DE FERRETARIA? DIJO: Que estábamos caminando por toda la avenida Peru ofreciendo caramelos ofreciendo caramelos.----PARA QUE DIGA QUE TIEMPO PASO PARA SU INTERVENCION veinte pasado habrán Que POLICIAL? DIJO: aproximadamente ya que nos quedamos jugando internet quince DIGA SI USTEDES minutos.----PARA QUE CONOCIMIENTO SI EL MENOR AGRAVIADO SE ENCONTRABA SOLO EN LA FERRETERIA? DIJO: Que no .-----PARA QUE DIGA SI EL MENOR LES ENTREGO LA CAJA CON EL DINERO, O ESTE LO HIZO? DIJO: Que este menor entrego a mi coprocesado .-----PARA QUE DIGA SI EL DIA DE LOS HECHOS HABIA CONSUMIDO ALCOHOL Y/O DROGA? DIJO: Que había consumido PBC -----RETOMANDO EL INTERROGATORIO EL JUZGADO: PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS, DIJO: Que, --Con lo que concluye la presente diligencia firmando el Acta luego que lo hiciera el Señor Juez, de lo que doy fe .----

RAMON YEAR ON VILLEUR OF

EOG. URLANDO FABIAN RAMINEZ PARÍS REG. C.A.L. Nº 28514



### SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR EN LO PENAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE Nº PROCEDENCIA DICTAMEN

: Segunda Sala Superior Penal del Callao.

### SENOR PRESIDENTE:

Viene para pronunciamiento de esta Fiscalia Superior, la causa seguida contra KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ por la comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Aldair Ramos Mesares. Y por el delito contra el Patrimonio -Robo Agravado, en agravio de Elisban Pacha Morocco.

#### DATOS DE LOS PROCESADOS:

KENT DONOVAN MARCELO LOLANDES, 20 años de edad. Nacido el 25.Set.1989. identificado con DNI Nº 46443338. Estado civil soltero. Nacionalidad peruana. Natural de Pueblo Libre - Lima. Ocupación Cantante. Con domicilio en la Mz. "A", lote 01, San Judas Tadeo – Callao o en la Calle Alberto Secada Nº 259-C - Callao. (fs. 21).

JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ, 21 años de edad. Nacido el 11.Jul.1989. Identificado con DNI Nº 46387787. Estado civil soltero. Nacionalidad peruana. Natural sie Bellavista - Callao. Ocupación Vendedor de Caramelos. Con domicilio en el Jr. Apurimac. No 575 - Callao. (fs. 20).

#### HECHOS:

Fluye de los actuados que el 12 de enero de 2010, a las 17:30 horas, cuando el menor Aldair Ramos Mesares se encontraba en la Tienda "Gran Prix" ubicada en la Av. Prolongación Perú Nº 4614/- Callao, ingresó el denunciado KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES ofreciéndole caramelos, y ante su negativa lo amenazó con un arma de fuego que portaba en la cintura, pero como no tenía nada de valor este se retiro junto con su co-procesado JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ.

Sin embargo, a las 17:38 horas del mismo día, cuando el agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco se encontraba en la Tienda de Pinturas "Mil Colores", los procesados se detuvieron a la altura de la puerta, observando el interior; y al percatarse que el agraviado estaba solo, ingresaron, aprovechando KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES para amenazarlo con un arma de fuego apuntándole a la altura de su cabeza, mientras que JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ le dijo que tenía una granada, para luego sustraerle el primero una caja de madera conteniendo S/. 400.00 Nuevos Soles, producto de la venta del día; luego del cual huyeron hacia una cabina de Internet ubicada en la Mz. "D-36", lote 17, Tercer Sector, AA.HH. Bocanegra Callao, donde resultaron intervenidos por los efectivos policiales.

Por lo que, mediante Auto de fs. 36/39, aclarado a fs. 123/124, se abrió instrucción contra KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ por la comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Aldair Ramos Mesares. Y por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco; ilícito previsto y sancionado en el artículo 188º (tipo base), concordado con los incisos 3°, 4° y 7° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal y el artículo 16° del mismo Texto Legal.

# ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

De las diligencias actuadas en la etapa de la instrucción podemos afirmar que se ha llegado a acreditar plenamente la responsabilidad penal de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ en la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco, en mérito a los siguientes elementos de convicción:

- 1) Con la OCD N° 015, transcrita a fs. 02/03 en el Atestado N° 04-10-XX-DIRTEPOL-C-DIVTER2-CB-SEINCRI, donde el Alférez PNP Alex Alarcón Durad da cuenta que a las 17:30 horas del 12 de enero de 2010, tomó conocimiento a través de una llamada telefônica que en la cuadra 46 de la Av. Perú se estaba cometiendo un asalto y robo a mano armada, por lo que de inmediato -al mando de la unidad móvil KL-6518- se constituyó al lugar de los hechos. Y estando a cuatro cuadras del lugar un vecino testigo del robo les indicó que dichos delincuentes habrían ingresado a una cabina de Internet ubicada en la Mz. "D-36", lote 17, Tercer Sector, AA.HH. Bocanegra - Callao, logrando capturar a KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ, los mismos que fueron identificados plenamente por los agraviados como los autores del ilícito penal. Siendo que el agraviado Aldair Ramos Mesares refirió que a las 17:30 horas, dos sujetos ingresaron a su Tienda de accesorios ubicada en la Av. Perú Nº 4614 (uno de ellos provisto de un arma de fuego), quienes intentaron robarle el dinero de la venta del día. Asimismo, la persona de Elisban Edwin Pacha Morocco refirió que los mismos sujetos ingresaron a su local provistos de un arma de fuego, le amenazaron con matarlo y le robaron una cajita de madera conteniendo S/. 400.00 Nuevos Soles, producto de la venta del día. Por lo que, estos facinerosos fueron puestos a disposición de la Comisaría.
- 2) Ello adquiere consistencia con la manifestación policial del agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco de fs. 14/15, donde refiere que el 12 de enero de 2010, a las 17:38 horas, cuando se encontraba en el interior de su Tienda de Pinturas "Mil Colores", se acercaron dos sujetos que se detuvieron a la altura de la puerta y observaron el interior, al verlo solo, ingresaron, uno de ellos (KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES) cruzo la vitrina y se le acercó, apuntándole en la cabeza con un arma que portaba en la mano derecha, diciéndole que no se moviera, y le preguntó por el dinero, mientras que el otro sujeto (JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ) lo amenazaba con estallarle una granada; optando por quedarse quieto, lo que fue aprovechado por el sujeto que portaba el arma de fuego para sacar de la vitrina una cajita de madera en la cual guardaba todo el dinero de la venta del día (S/. 400.00 Nuevos Soles), para luego darse a la fuga. Luego de unos minutos el declarante salió del local, y le dijo a un vecino que le habían robado, quien llamó a la Comisaría de Bocanegra.
- 3) Estas imputaciones guardan coherencia con el Acta de Registro Personal de fs. 28, pues al registrarse a JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ, se le encontró en posesión de una cajita de madera amarilla de 15 cm. de largo por 10 cm. de ancho y 10 cm. de altura, conteniendo cinco monedas de S/. 1.00 Nuevo Sol, dos monedas de S/. 0.50 Céntimos, seis monedas de S/. 0.20 Céntimos, y doce monedas de S/. 0.10 Céntimos. Acreditándose con ello la preexistencia del objeto sustraído. Y con el Acta de Entrega de Especies de fs. 30, realizada al agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco, donde se consigna la devolución de la mencionada cajita y cinco monedas de S/. 1.00 Nuevo Sol, dos monedas de S/. 0.50 Céntimos, seis monedas de S/. 0.20 Céntimos, doce monedas de S/. 0.10 Céntimos, un billete de S/. 20.00 Nuevos Soles con número de serie C3798423A y treinta monedas de S/. 0.20 Céntimos.

- 4) Por su parte, JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ si bien en su manifestación policial (con RMP) de fs. 08/10 niega haber robado el 12.Ene.2010, en la Tienda de Pinturas "Mil Colores". No obstante, en su declaración instructiva de fs. 69/71, acepta los cargos que pesan en su contra, aduciendo que el día de los hechos estaba caminando por la Av. Perú con su amigo KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES, y por iniciativa de este ingresaron a una Ferretería con el fin de sustraerle el dinero a un muchacho; siendo que su co-procesado lo amenazó, diciéndole "danos toda la plata que aqui tengo un arma y una granada", haciendo lo mismo el declarante, amenazándole con palabras soeces, por lo que el agraviado les dio la caja de madera; luego se fueron a jugar a una Cabina de Internet, donde fueron intervenidos; empero niega haber usado un arma de fuego para cometer el Robo.
- 5) Esta Versión coincide con la manifestación policial (con RMP) de fs. 11/13 y la declaración instructiva de fs. 66/68 de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES, quien también reconoce que el dia 12.Ene.2010, cuando estaba por el Jr. San Judas Tadeo se encontró con JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ y le dijo que quería ir a robar, por lo que ingresaron a una Tienda donde había un joven a quien amenazaron con palabras soeces, le pidieron toda el dinero que tenía, y este accedió a entregarle una caja a su co-procesado, luego se dirigieron a una Cabina de Internet, donde fueron intervenidos. Sin embargo, niega haber usado un arma de fuego para cometer el evento criminal investigado, tan solo lo amenazaron verbalmente.
- 6) De todo lo anterior podemos afirmar que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de los procesados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ en la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco; y si bien estos han negado rizaber usado un arma de fuego, sin embargo ello se debe tomar como un mero de la agraviado un arma de fuego, sin embargo ello se debe tomar como un mero de agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco, quien ha precisado que KENT de la agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco, quien ha precisado que KENT de la agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco, quien ha precisado que KENT de la agraviado en cuenta que luego de cometer el evento criminal en agravio de Pacha Morocco, estos de luego de cometer el evento criminal en agravio de Pacha Morocco, estos de la major de luego de cometer el evento criminal en agravio de Pacha Morocco, estos de la major de luego de cometer el evento criminal en agravio de Pacha Morocco, estos de la hayan tenido el tiempo suficiente para esconder el objeto delictivo. (Ver de la lugar con dirección a una Cabina de Internet, no se descarta de la hayan tenido el tiempo suficiente para esconder el objeto delictivo. (Ver de la lugar con dirección a una Cabina de Internet, no se descarta de la lugar con dirección a una Cabina de Internet, no se descarta de la lugar con dirección a una Cabina de Internet, no se descarta declaración referencial del menor Aldair Ramos Mesares de fs. 16/17, quien ha sindicado a los procesados por otro hecho sucedido el mismo día, quien refirió que uno de ellos le amenazó indicándole que portaba una Bereta y se la enseño).
  - 7) Ahora bien, para efectos del presente pronunciamiento es pertinente mencionar que en la Denuncia Penal de fs. 34/35 y en el Auto de Procesamiento de fs. 36/39, aclarado a fs. 123/124, al momento de calificar la conducta delictiva de los procesados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ por el delito de Robo Agravado se le comprendió dentro de los alcances del Tipo Penal previsto en el artículo 188°, concordado con los incisos 3°, 4° y 7° del primer párraío del artículo 189° del Código Penal y el artículo 16° del mismo Texto Legal, tanto para el evento criminal en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco como para el delito cometido en agravio del menor Aldair Ramos Mesares, habiéndose omitido tipificar de manera individual e independiente cada uno de los eventos criminales realizados por estos procesados, toda vez que las circunstancias en las que se produjeron los hechos han sido distintas en cada caso concreto, circunstancias que se debió considerar al momento de efectuar la calificación jurídica, al tipificar la conducta en la Denuncia Penal y en el Auto de Procesamiento. Frente a esta situación, estando en este estadio procesal, en estricta aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y realizando un idóneo Juicio de Tipicidad, teniendo en cuenta las circunstancias en las que los procesados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ cometieron el delito de Robo Agravado en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco, podemos afirmar que su conducta se encuadra perfectamente dentro de los alcances del Tipo Penal previsto en el artículo 188º (tipo base), concordado con los incisos

3º (a mano armada) y 4º (con el concurso de 2 ó más personas) del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal modificado por Ley Nº 29407. Por lo que, procede llevar a Juicio Oral la presente causa en este extremo. Empero, en el caso de autos no concurre la agravante prevista en el inciso 7º del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal, esto es cuando el hecho delictivo se comete en agravio de menores de edad o ancianos, toda vez que de la revisión de los actuados se tiene que el agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco al momento de los hechos tenia 24 años de edad, conforme lo refiere en su manifestación policial de fs. 14/15 y de la Ficha de RENIEC que se adjunta al presente. Entendiêndose que este no era menor de edad ni mucho menos anciano.

7,7

- \* Por otro lado, debemos afirmar que de las diligencias actuadas en la etapa de la instrucción no se ha podido acreditar la responsabilidad penal de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ en la comisión del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio del menor Aldair Ramos Mesares. Arribamos a esta conclusión en mérito a los siguientes elementos de convicción
- 1) Si bien se tiene la declaración del menor Aldair Ramos Mesares que obra a fs. 16/17, quien refiere que el dia 12 de enero de 2010, a las 17:30 horas, cuando se encontraba vendiendo en la Tienda "Gran Prix" ubicado en la Av. Prolongación Perú Nº 4614, se presentó un muchacho de aproximadamente 20 a 23 años de edad, ofreciéndole caramelos, y al responderle que no deseaba, este sujeto empezó a mirar toda la Tienda, y mientras se alzaba su polo y le mostraba el arma en el lado derecho de su cintura, le dijo "soy del Barrio Castilla y tengo una Bereta (arma de fuego), dame todo lo que tienes o algo de valor", y al responderle que no tenía nada, empezó a revisarle, y al no encontrarle ningún objeto de valor, procedió a retirarse junto con un sujeto flaco, alto y moreno que había pasado por la puerta; reconociendo al procesado postola, la cual portaba a la altura de su cintura lado derecho.
- 2) Y si bien, esta declaración rendida en sede policial fue el sustento principal para instaurarle un proceso judicial a los encausados KENT DONOVAN MAICELO COLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ; sin embargo, debemos resaltar que en este estadio procesal no resultan idóneos para promover acción penal en su contra, toda vez que no han generado convicción ni certeza sobre su responsabilidad penal en la comisión del delito investigado. Pues, las sindicaciones efectuadas a nivel preliminar por el agraviado no han sido persistentes, es decir no se han prolongado en el tiempo, toda vez que el agraviado no ha concurrido a prestar su declaración en sede judicial, a pesar de habérsele notificado, conforme se aprecia a fs. 73, 117 y 129; demostrando con ello un total desinteres en el resultado del proceso. Además, es preciso indicar que ante la ausencia de persistencia en las sindicaciones contra los procesados, para acreditar su responsabilidad penal es imprescindible contar con otros elementos de prueba contundentes que valorados en su conjunto, formen plena certeza o convicción sobre su responsabilidad penal; sin embargo, durante el desarrollo de la investigación preliminar y judicial, no se ha realizado diligencias sustanciales que acrediten dicha responsabilidad, toda vez que al realizarse las declaraciones instructivas de los procesados, estas no han incidido en el esclarecimiento del Robo Agravado en Grado de Tentativa cometido en agravio del menor Aldair Ramos Mesares, tan solo estuvieron dirigidas a esclarecer el Robo Agravado cometido en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco; no existiendo de este modo, una comunidad de pruebas, pues las imputaciones iniciales no han sido corroboradas con otros elementos contundentes y/o relevantes que le otorguen mayor sustento; más aún cuando este presunto delito nunca llego a ocurrir por desistimiento voluntario del agente, tal como se advierte de la declaración del menor agraviado.
- 3) Por lo tanto, estando a lo antes expuesto, en autos no existe elemento de prueba alguna (directa o indirecta) que quebrantando la presunción constitucional de inocencia que le asiste a los procesados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y

JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ, cause plena certeza o convicción sobre su responsabilidad penal y demuestre que estos han participado en el evento delictivo que se les imputa. Siendo ello así, y teniendo en cuenta la insuficiencia probatoria para quebrantar la presunción constitucional de inocencia de estos procesados, podemos concluir que durante la etapa de la investigación judicial no se ha logrado acreditar la responsabilidad de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ en la comisión del delito de Robo Agravado en Grade de Tentativa, en agravio del menor Aldair Ramos Mesares. Por lo que, corresponde archivarse definitivamente los actuados en este extremo.



## DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL.

Al haberse acreditado la responsabilidad penal de los procesados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ como autores del delito de Robo Agravado en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco, procede llevar a juicio oral la presente causa. Y al término del mismo, teniendo como base los principios que la rigen, se determinará la pena a imponerse, para lo cual se deberá tener en consideración la gravedad del hecho punible cometido, la importancia de los bienes juridicos afectados, las condiciones personales de los agentes y su grado de colaboración en el proceso, poniéndose especial atención a su condición de Reos Primarios, conforme es de verse del Certificado de Antecedentes Penales de fs. 78 y 79.

Y para efectos de la reparación civil, esta deberá ser fijada en atención al daño causado y perjuicio irrogado al agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco, debiendo existir un criterio razonable para su imposición, dentro de los parámetros del principio de proporcionalidad, no debiendo fijarse sumas irreales que no alcancen a la posibilidad de verse resarcido el daño sufrido, conforme a lo estipulado en el artículo del Código Penal. Entendiéndose que en el caso de autos de trata de la sustracción de una caja de madera en la cual había un aproximado de S/. 400.00 Nuevos Soles.

## ACUSACIÓN, PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

Por las consideraciones antes expuestas, esta Fiscalia Superior, OPINA que HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 92° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, FORMULO ACUSACIÓN contra KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ por la comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco; ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° (tipo base), concordado con los incisos 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal modificado por Ley N° 29407. Por lo que, de conformidad con los preceptos legales expuestos en los artículos 6°, 9°, 11°, 12°, 19°, 22°, 28°, 45°, 46°, 46°-B, 92° y 95° del mencionado Texto Legal, SOLICITO se les sancione a Doce Años de Pena Privativa de Libertad, y al pago de Ochocientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil que los procesados deberán abonar en forma solidaria a favor de Elisban Edwin Pacha Morocco.

Asimismo, de conformidad con el artículo 221° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo 1° de la Ley 24388, esta Fiscalia Superior conceptúa NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ por la comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Aldair Ramos Mesares; ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° (tipo base), concordado con los incisos 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal modificado por Ley N° 29407 y el artículo 16° del mismo Texto Legal. Debiendo archivarse definitivamente los actuados en estos extremos.

La concurrencia del agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco a fin de que se ratifique de sus declaraciones y precise las circunstancias en las que fue víctima de Robo Agravado por parte de los procesados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ. Para tal efecto deberá notificársele en su domicilio sito en la Av. Colonial Nº 4608 – Callao.

No se ha conferenciado con los procesados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIÉRREZ, quienes se encuentran con Mandato de Detención desde el 14 de enero de 2010, conforme es de verse a fs. 42 y 44.

El presente proceso se ha llevado de manera regular, al haberse cumplido los plazos procesales establecidos por ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Anexo al presente un Incidente en fs. 17.

SEGUNDO OTROSI DIGO: La suscrita se avoca al conocimiento de la presente causa en mérito a la Resolución Administrativa N° 900-2010-MP-PJFS-DJCALLAO, de fecha 09 de setiembre de 2010.

Diene Pustor

Callao, 27 de setiembre de 2010.

DBR/jlcv.

2" SALA PENAL

EXPEDIENTE RELATOR

: 00183-2010-0-0701-JR-PE-12

: ALEX CARBAJAL ALFERES

IMPUTADO

: MAICELO LOLANDES, KENT DONCVAN

HUAYLUPO GUTIERREZ, JESUS MIGUEL

DELITO AGE AVIADO ROBO AGRAVADO

RAMOS MESARES, ALDAJP

: PACHA MOROCOO, DUISPAN ECIVIN .

Resolución Nro.

Callao, quince de noviembre

Del año dos mil diez .-

## PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO.- Materia de vista de la causa.-

El dictamen fiscal de fojas 146 a 151 por el que opina no haber mérito para pasar a juicio oral contra KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ por delito de robo prescrito en el artículo 188 del Código Penal concordado con los incisos 3 y 4 del primer pórtato de antículo189 del miórdo cóctigo modificado por Ley Nº 29407 y el artículo 16 del Código Penal er a évio de Aldair Ramos Mesares.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El órgano jurisdiccional frente al pedido fiscal de no haber mérito a pasar a juicio oral:

Pretensión punitiva.-

1.1 El numeral 5 del artículo 159 de la Constitución y el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052 establecen que el titular de la acción penal pública les el Ministerio Público.

Desistimiento de la pretensión.-

1.5 la opinión fisual du no haber mérito para pasar a juicio oral constituye, en estricto, un desis imiento de la pretensión punitiva hecho por su titula: (Jöurgo Procesal Civil: An 321: numeral 6).

Pesición del órgano jurisdiccional.-

- 1.3 En ese contexto, el Poder Judicial no puede exigir al Ministerio Público que continúe el ejercicio de la pretensión punitiva.
- 1.4 El literal c) del segundo párrato del artículo 220 del Código de Procedimientos Penales no prevé de forma expresa una discrepancia de fondo que, ciertamente, tuvo que ser un requisito en el marco del sistema mixto

donde el Juez compartía la titularidad de la acción penal y podía discutir con el c Fiscal sobre la procedencia del desistimiento que hacía éste.

- 1.5 Bajo el sistema acusatorio vigente (vid. supra 1.1: parte considerativa), el desistimiento de la pretensión punitiva por el Ministerio Público (vid. supra 1.2: parte considerativa) autoriza al órgano jurisdiccional únicamente a lo siguiente:
- a) Revisar la capacidad de quien se desiste y la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión (Código Procesal Civil: Art. 344: primer párrafo); y,
- b) Cuidar que el desistimiento no afecte los derechos fundamentales de otras partes (debido proceso).

### SEGUNDO.- Análisis del caso:

- 2.1 <u>Capacidad de quien se desiste</u>: De acuerdo a fojas 146 a 151, es el Ministerio Público como titular de la acción penal pública (Constitución: Art. 159: numeral 5 y Ley Orgánica del Ministerio Público: Art. 11).
- 2.2 <u>Naturaleza del derecho que sustenta la pretensión</u>: La acción penal pública es un derecho disponible por su titular (Código de Procedimientos Penales: An 220: segundo párraio: primera parte).
- 2.3 <u>Afectación de dereciros funciamentales de otras partes</u>: En la presente causa no existe parte civil válidamente constituida. Luego, el desistimiento solicitado por el Ministerio Público no ha de afectar a *otras* partes procesales.

## TERCERO.- Determinación jurisdiccional:

## Archivo del proceso.-

- 3.1 El literal a) del segundo párrafo del artículo 220 del Código de Procedimientos Penales contiene la proposición normativa siguiente: Si el Fiscal opina que no hay mérito para pasar a juicio oral, el Tribunal podrá disponer el archivamiento del expediente.
- 3.2 El Fiscal Superior, en su dictamen de fojas 146 a 151, ha opinado no haber mento para pasar a julio paral. Luego, precede disponer el archivo de la presente cousa.

## Control jurisdiccional del tipo de archivo.-

3.3 De una interpretación sistemática del tercer párrafo in fine del artículo 220 del Código de Procedimientos Penales con el artículo 221 del

mismo código y siempre bajo el principio acusatorio, se tiene que corresponder al órgano jurisdiccional controlar el tipo de archivo que debe dictar.

3.4 El Fiscal Superior, en su dictamen de fojas 146 a 151, ha sostenido lo siguiente: "... podemos concluir que durante la etapa de investigación judicial no se ha logrado acreditar la responsabilidad de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ en la comisión del delito de Robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor ALDAIR RAMOS MESARES." (sic) (vid. foja 150). En consecuencia, para el Ministerio Dúblico está comprebada la existencia del delito pero no la responsabilidad de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ. Luego, procede dictar el archivo con carácter provisional (Código de Procedimientos Penales: Art. 221; primer párrafo).

### PARTE RESOLUTIVA:

Por los argumentos de la parte considerativa, esta Sala Superior Penal ha resuelto:

- 1) DISPONER el ARCHIVO PROVISIONAL del proceso seguido contra KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO DE L'ERPEZ por delito de robre prescrito en el artículo 188 del Código Penal conocidade con los incisos 3 per del primer páriufo del artículo 189 del mismo código mudificado por Ley N° 29407 y el artículo 16 del Código Penal en agravio de ALDAIR RAMOS MESARES; en consecuencia, sólo en dicho extremo:
- d.1 ORDENAR la anulación de los antecedentes originados en su contra.
- 1.2 DISPONER la inmediata excarcelación de KENT DONOVAN MAJOELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ siempre y cuando no exista otro mandato de detención vigente en su contra; en consecuencia, GIRENSE los oficios respectivos.
- 2) ADVERTIR que existe mandato de detención contra KENT CONCVAR MAICELO LOS ANDES Y JEDUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIFRATZ por delito de 1914 en agravio de ELISBAN EDWIN PACHA

[ find

MOROCCO en cuyo extremo a Ministeno Público ha emido acusación.- Juez Superior pomente: señor Castañare Moya.

S.S.

The Maria Control of the Control of

ALARCON MENENDEZ

CASTAÑEDA MOYA

FERNANDEZ TORRES

## SEGUNDA SALA PENAL DEL CALLAO (REOS EN CARCEL)

EXPEDIENTE

: 00183-2010-0-0701-JR-PE-12

RELATOR

: PATIÑO GARDELLA, WALTER

IMPUTADO

: MAICELO LOLANDES, KENT DONOVAN

DELITO

: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : RAMOS MESARES, ALDAIR

: PACHA MOROCCO, ELISBAN EDWIN

Resolución Nro.

Callao, dieciocho de mayo de dos mil once.

AUTOS Y VISTOS y ATENDIENDO; PRIMERO: Que el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales establece taxativamente las formalidades a que debe reunir la acysación fiscal; SEGUNDO: Que, mediante resolución de fecha diez de márzo de dos mil once su fojas ciento sesenta y uno se corrió traslado a las partes procesales por el término de tres días del dictamen observación sin aparecer su vencimiento acusatorio; a cuestionamiento alguno, se dispone: TENGASE POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA ACUSACION; TERCERO: Que, el acuerdo plenario número seis guión dos mil nueve/CJ guión ciento dieciséis, establece como doctrina legal en su fundamento número diez, vencido el plazo establecido con la contestación o no de las partes, el órgano jurisdiccional analizará en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos egales de la acusación, es decir si ha cumplido con lo dispuesto en el articulo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales; CUARTO: Por lo que, luego de haber efectuado un control jurisdiccional de los requisitos formales de la acusación, y estando a lo expuesto por el Representante del Ministerio Público en su dictamen glosado de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y uno, el que da cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintinueve del código acotado. Declararon HABER MERITO para PASAR A JUICIO ORAL contra KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES Y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ por el delifo contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de Élisban Edwin Pacha Morocco, ilícito penal previsto en el artículo ciento ochenta y ocho concordado con los incisos tres y cuatro del primer páráto del artículo ciento ochento y nueve del Código Penal rotificado por ley veintinueve mil cuatrocientos siete; y conforme a su estado, SEÑALARON Audiencia Pública para el día PRIMERO DE JÚNIO DE DOS MIL ONCE O HORAS ONCE DE LA MAÑANA, DEBIENDO OFICIARSE A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA PARA EL TRASLADO DE LOS REOS EN

CARCEL a la Sala de Audiencia del Establecimiento Penal del Callac Bajo responsabilidad funcional, DESIGNARON. Defensor público al & Doctor Bernardo Reyes Ramírez, DISPUSIERON. Se notifique al agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco a fin que concurra al Juicio Oral notificándose al domicilio real que obra en autos; MANDARON se recabe informe de la autoridad Penitenciara a fin que informe en que Establecimiento Penal se encuentran recluidos los acusados; Y estando a lo oficio No. 412 y 413 cursados en vía de devolución por la Sub Dirección de Registros Penitenciarios, estando a lo expuesto; y atendiendo que la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil diez dispone el archivo provisional del proceso seguido contra los citados acusados por el delito de robo agravado en agrado de tentativa en agravio del menor Aldair Ramos Mesares, la misma que quedó Consentida mediante resolución de fecha diez de marzo de dos mil once, por lo que de conformidad con el artículo doscientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales, norma aplicable al presente caso; DISPUSIERON que la autoridad penitenciaria proceda a la anulación de los antecedentes judiciales conforme esta ordenado en dicho extremo para tal fin Secretaria cumpla con OFICIAR nuevamente como corresponde; NOTIFICANDOSE Y OFICIANDOSE.

J. S.
ZECENARRO MATEUS
UGARTE MAUNY
ROJAS SIERRA.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALCAO

LILIANA LAZARO MOYA

SECRETARIA

SEGUNDA SALA PENAC DEL CALLAO



61

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO SEGUNDA SALA PENAL

UNIVERSIDAB NACIONAL FEDERICO VILLARREAL FACULTABLE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

### OFICINA GRADOS Y TITULOS

S E M EFFEN OF CUM DAGRADOS Y TITULOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA.

### CERTIFICA

I. PARTE EXPOSITIVA :

QUE, EXAMINADO SL PRESENTE EXPEDIENTE, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO EUE APROBADO PARA SUSTENTAR EL EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

EXP. No. 183-2010

Abg. HANUEL A. HELENDEZ AVALO

OFICIAL DE GRADOS Y TITULOS

Callao, primero de junio del

DOLLAR STATE

Del año dos mil once.-

pública, audiencia VISTOS: en KENT DONOVAN MAICELO penal seguido contra proceso LOLANDES Y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ (reos en cárcel), el primero de ellos de veinte años de edad, nació el veinticinco de setiembre de mil novecientos ochentaly nueve, identificado con DNI cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos treinta y tres, treinta ocho, soltero, peruano, natural de Pueble Libre-Lima, ocupación cantante, con domicilio en la Manzaria "Alla uno San Judas Tadeo-Callao ó en la Calle Alberto Secada descientos cincuenta y nueve-Callao; y el segundo de veintiún aliós de edad, nació el once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con DNI cuatrocientos sesenta y tres, ochocientos setenta y siete, ochenta y siete, soltero, peruano, natural de Bellavista-Callao, vendedor de caramelos, con domicilio en Jirón Apurimac quinientos setenta y cinco-Callao, quienes son acusados como autores de la presunta comisión del delito CONTRA EL

Escaneado con CamScanner

PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO en agravio de Elisban Edwin Pacha Morocco.

RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito del atestado de fojas uno a treinta y tres, el Representante del Ministerio Público formuló denuncia tal como se aprecia a fojas treinta y cuatro a treinta y cinco; por lo que el A - quo dictó el correspondiente auto de procesamiento de fojas treinta y seis a treinta y nueve; que tramitada la causa conforme al proceso ordinario, y vencido el plazo respectivo, los autos se elevaron a la Sala Superior con los informes finales del Juez; emitiéndose la acusación fiscal que obra a fojas ciento cuarenta y seis, dictándose el auto superior de enjuiciamiento de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete, declarando HABER MERITO para pasar a JUICIO los acusados aludidos e que se ha llevado a cabo respetando todas las garantías legales y constitucionales, tales como el debido proceso y la presunción de inocenta, conforme es de verse de las actas debidamente aprobadas gue anteceden; habiéndose acogido ambos procesados a los alcances de la ley veintiocho mil ciento veintidos; en consecuencia, es la oportunidad procesal de dictar sentencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

Que, del-estudio y análisis integral de todo lo acopiado en la investigación, pre - jurisdiccional, en la instrucción y de lo producido en el juicio orál, se ha llegado a establecer:

BRIMERO: HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN FISCAL: Que, el día doce de enero del dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, cuando el agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco se encontraba en la Tienda de Pinturas "mil colores", los procesados

se detuvieron a la altura de la puerta, observando el interior; a la percatarse que el agraviado estaba solo, ingresaron, aprovechando el acusado Kent Donovan Maicelo Lolandes, para amenazarlo com un arma de fuego apuntándole a la altura de su cabeza, mientras que Jesus Miguel Huaylupo Gutierrez le dijo que tenía una granada, para luego: sustraerle el primero una caja de madera conteniendo cuatrocientos nuevos soles, producto de la venta del día luego del cual huyeron hacia una cabina de Internet ubicada en la manzana "D-treinta" y sais", lote diecisiete, tercer sector, Asantamiento Humano Bocanegra-Callao; donder resultaron intervenidos por los efectivos policiales; hechos por los cuales este Ministerio\Público formula-acusación contra Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez por la comisión del delito consta el Patrimonio-Robo Agravado; en agravio de Elisbán Edwin acta Morocco, ilícito previsto en el artículo ciento ochenta y ocho con sos inciso tercero y cuarto; del primer parrato del artigulo ciento ochenta y nueve del Código Penal: 1985 1985

# SEGUNDO: PRUEBA DE LA MATERIALIDAD DEL DELITO:

Oue; la materialidad del delito de Robo Agravado se encuentra acreditado con el atestado policial que obra a fojas uno a treinta y tres; que contiene entre otros: a). La OCG Nro: Quince; que dan cuenta de hechos ocuridos objeto del presente proceso. b) La manifestación del acusado Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez, que obra a fojas ocho a diez, c). La manifestación del otro acusado Kent Donovan Maicelo Lolandes, glosado a fojas once a trece, d) La manifestación del agraviado Elisban Edwin: Pacha Morocco: ubicado a fojas catorce a quince, donde narra, los hechos delictuosos sucedidos del cual fue vicama, e). El acta de Registro Personal practicado a Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez, que obra a fojas veintiocho, f) Acta de Registro Personal practicado a Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez, que obra a fojas veintiocho, f) Acta de Registro Personal practicado Lolandes, a fojas

veintiocho a veintinueve, donde se deja constancia que al momento de intervenirlo, se le encuentra en posesión de la cajita que fue sustraída violentamente al agraviado, acto que fue realizado con presente de la Policía Nacional del Perú en ejercicio de sus funciones.

TERCERO: ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO: Que, los acusados Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez durante el juzgamiento, aceptan ser autores del delito que se les incrimina y responsable del pago de la reparación civil; esto es, determinaron acogieron a los peneficios de la conclusión anticipada del debate oral, al amparo de lo dispuesto en el artículo quinto inciso dos de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós; agregando, que se encuentran arrepentido, y se les brinde una oportunidad para enmendar sus conductas ilícitas.

CUARTO: CONFORMIDAD DEL ABSEGIDO DEFENSOR: Que, consultado con su respectivo defensor, éste refiere que se encuentra cenforme con lo expresado por sus patrocinados, solicitando que al momento de fijarse la pena se tome en cuenta que ambos acusados a quienes patrocina, han colaborado con la justicia, han reconocido los hechos y se han declarados responsables, así como han expresado su arrepentimiento de los hechos ilícitos objeto del presente proceso, del mismo modo ambos provienen de familias de condiciones económicas modestas, por lo que solicita se fije una reparación civil acorde con su precaria situación económica; consiguientemente, la Sala Superior declara la conclusión anticipada del debate oral, de conformidad con el artículo quinto, inciso dos de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós.

<u>OUINTO</u>: EVALUACIÓN Y ANÁLISIS, DE MEDIOS PROBATORIOS Y HECHOS PROBADOS. Que, ahora bien probatorios reunidos en el curso del proceso, y de conformidad con las reglas de valoración del Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis¹, se ha llegado ha establecer fehacientemente la responsabilidad punible de los acusados Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez, en cuanto a su participación activa en el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, del modo siguiente: con su propia versión expuesta en el juicio oral, en el que admiten y incepta la autoría de los hechos ilícitos que se le incrimina alegación contrarse totalmente arrepentidos; del mismo modo acceditan los hechos con las actuaciones practicadas por la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones.

SEXTO: CALIFICACIÓN JURÍDICA Y SUBSUNCIÓN. Que siendo ello así, la conducta típica, antijurídica y culpable desarrollada por los procesados Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez y Kent Donovan Maicelo Lolantes se adecúa al tipo penal previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho concordante con los incisos tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que reprime la conducta del agente del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia, con la circunstancia agravante de que suceda a mano armada, con el concurso de dos o más personas, afectándose el patrimonio de los agraviados, que para el caso de autos asciende a cuatrocientos nuevos soles, suma que en parte ha sido

Acuerdo Plenario No. 5-2008/CJ-116, del 03 de Noviembre del 2008, "Establecer como doctrina legal... la siguiente: 1.- El Tribunal en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción... 5.- El Tribunal está vinculado absolutamente a los hechos conformados... Asimismo, puede dosificar la pena dentro del marco jurídico del tipo legal en aplicación de los Artículos 45 y 46 del Código Penal..."

devuelta al agraviado, tal como consta del Acta del doce de enero del dos mil diez que obra a fojas treinta del presente expedientes ado. Civi

SEPTIMO: Que, de otro lado, en cuanto al tipo subjetivo, se evidencia que los acusados han obrado con dolo; es decir, con conocimiento y voluntad de cometer el ilícito; en consecuencia, estamos ante una conducta típica; la que, resulta antijurídica por ser contraria; al ordenamiento jurídico; no existiendo reglas permisivas o causas de justificación que lo eximan de pena; por lo que, se acredita el injusto mereciendo entonces los acusados un juicio de reproche por cuanto pudieron comportarse de otras manera y teniendo capacidad, de culpabilidad, obviamente, está acreditado el último elemento del delito; que en nuestro ordenamiento jurídico está comprendido dentro de la responsabilidad penal. En cuanto as el pado de participación, ambos tienen la condicion de autor, por haber tenido el dominio del hecho del evento punible:

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA PENA y REPARACIÓN CIVIL - Que para efectos de graduarse la pena y reparación civil se valora las circunstancias como ocurrieron los hechos y la magnitud de lo injusto, así como el valor de los objetos sustraído al agraviado como resulta ser cuatrocientos nuevos soles; sin embargo; también se tiene en cuenta las circunstancias personales y procesales de los acusados; así para y Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez; se adviertes de su declaración instructiva que obras a fojas cuarentas y unos ques se dedicaba a la modesta actividad de venta de golosina, así como que ha cursado: hasta el primero de secundaria, domiciliaba en el Jiron Apurimac-Callad ciento setenta y cinco, un lugais de alta incidencia criminal, lo que ha evitado que pueda internalizar en el valores de respeto, a la propiedad ajena e integridad del prójimo; sin dejan de tener en cuenta que al momento de la comisión de los hechos punibles

are commencial at a marchine

contaba con veinte años de edad, tal como se aprecia en la copia de ficha de inscripción en el Registro de Identificación y Estado Civil número cuatrocientos sesenta y tres, ochocientos setenta y siete, ochenta y siete glosado a fojas veinte, por los tantos tenía responsabilidad restringida, del mismo modo, se acogió a los. beneficios de la confesión sincera, reconociendo haber participado coma autor de los hechos denunciados con sinceridad y mostrando arrepentimiento; incluso se ha verificado que carece de antecedentes penales, tal como se aprecia del certificado que obra a fojas setenta y nueve, lo mismo ocurre con el acusado KEN DONOVAN MAICELO LOLANDES se advierte de su declaración instructiva que obra a fojas cuarenta y tres que se dedicaba a la modesta actividad de venta de golosina, ast como que ha cursado nasta el sexto grado de primaria, domiciliaba en Prolongación José Galvez Manzana A, lote uno Callao, un lugar de alta incidencia criminat lo que ha evitado que pueda internalizar en él valores de respeto à la propiedad ajena è integridad. del projimo; sin dejar de tener en chenta que al momento de la comisión de los hechos pumbles contaba con veinte años de edad, tal como se aprecia... en la copia de ficha de inscripción en el Registro de Identificación y Estado Civil nymero cuatrocertos sesenta y tres, ochocientos setenta y siete, ochenta siete glosado a fojas veintiun, por lo tanto tenía responsabilidad restringida, del mismo modo, se acogió a los beneficios de la confesión sincera; reconociendo haber participado como autor de los hechos denunciados con sinceridad. V mostrando arrepentimiento; incluso se ha verificado que carece de antecedentes pénales, tal como se aprecia del certificado que obra a fojas setenta y ocho; en consecuencia, cabe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis segundo parrafo del Cédige de Procedimientos Penales, sin perder de vista el principio de Proporcionalidad de la pena, así como, su entorno social y posibilidades económicas para los efectos de fijar la multary reparación civila

of or hard

resultando tambiém, de aplicación los artículos seis, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, noventa y dos, noventa, y tres y artículos ciento ochenta, y ocho, concordante con el numeral tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nileve del Código Penal (tipo del delito de Robo Agravado) y los artículos ciento treinta y seis, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Cód go de Procedimientos custom ha taken in surcontia with. Penales is the a countries starture

III DECISION JUDICIAL : LOS HARVELA BELEADER MALOS

ADMINITOR MATERIAL POLICE (

antique de considerarente la autorida

Eundamentos por los cuales, los señores Jueces Superiores integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, compulsando los hechos y evaluando las pruebas con criterio de conciencia, que la ley autoriza, e Impartiendo Justicia a Nombre, del Pueblo, del Perú, como lo determina el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú; DECLARANDO a KENT DONOVAN MAICELO FALLAN LOLANDES Y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ, cuyas generales de ley obran en autos; como autores confesos del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado previsto en el artículo cientoochenta y ocho concordado con el inciso tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Peñal en agravio de Elisbán Edwin Pacha Morocco, y los CONDENARON A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se SUSPENDE condicionalmente por el término de TRES ANOS, bajo as siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No variar de domicilio sín previa autorización de la autoridad judicial correspondiente, b) No frecuentar lugares y personas de dudosa. conducta, c). No volver a cometer nuevo delito doloso, así como no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro

hecho ilícito y d) Concurrir el último día de cada mes al Juzgado de origen a fin de informar sobre sus actividades y firmar el libro respectivo; BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de algunas de las reglas impuestas, se aplique las alternativas del artículo consecuencia nueve del Código Perfal; en cincuenta ORDENARON: LA INMEDIATA LIBERTAD de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES Y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ la que se hará efectiva siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose en el día al Instituto Nacional Penitenciario asimismo, FIJARON EN QUINIENTOS NUEVOS SOLES como no de REPARACION CIVIL que deberán abonar en forena abona MANDARON: Que, del agraviado Elisbán Edwin Pacha Morocco; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines de condenas, se inscriba el fallo en los registros respectivos, y se remitan los autos al Juez de la causa, para que proceda conforme a ley; y lo démás que contiene la sentencia leída.

ZECENARRO MATEUS

Juez Superior Presidente UGARTE MAUNY Juez Superior

ŔOJAS SIERRA Juez Superior y D. D.

PODER JUDICIAL

SECTION A SARE MOY

Segunda Sala Penal Expediente : 183-2010 A SOLIT OF THE SOL

En la Sala de Juzgamientos del Establecimiento Penal del Callao, siendo las once haras del día primero de junio del dos mil once, se constituyeron los integrantes de la Segunda Sala Penal del Callao señores Jueces Superiores: CARLOS ZECENARRO MATEUS Presidente de esta Sala Superior, RAFAEL UGARTE MAUNY, y JOSE SANTIAGO ROJAS SIERRA, quien actúa como Director de Debates, a efectos de realizar LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL en el proceso penal seguido a KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ (Reo en cárcel) por delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado Elisban Edwin Pacha Morocco.-Presente el representante del Ministerio Público Carlos Manuel Saenz Loayza.--Presentes los acusados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ quienes son asesorados por el defensor público, el doctor Bernardo Reyes Ramirez, con Registro del Colegio de Abogados de Lima veintitrés mil quinientos ochenta.---Acto seguido el señor Presidente de la Sala declaró abierta la presente Audiencia de Juicio Oral.----En este acto el Presidente dispone que la Dirección de los Debates estará a cargo del doctor José Santiago Rojas Sierra, quien de conformidad al artículo doscientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales pregunta al representante del Ministerio Público, a los acusados y a su abogado defensor si tienen nuevas pruebas y testigos que ofrecer. Quienes a su turno manifestaron A continuación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, con la finalidad de que el acusado tome conocimiento de los cargos que se le imputan, el señor Director de Debates concedió el uso de la palabra al señor Fiscal Superior, a efectos de que en forma sucinta exponga los términos de su acusación, quien manifestó lo siguiente: Señores el día doce de enero del dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, cuando el agraviado Elisban Edwin Pacha Morocco se encontraba en la Tienda de Pinturas "mil colores", los procesados se detuvieron a la altura de la puerta, observando el interior; y al percatarse que el agraviado estaba solo, ingresaron, aprovechando el acusado Kent Donovan Maicelo Lolandes para amenazarlo con un arma de fuego apuntándole a la altura de su cabeza, mientras que Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez le dijo que tenia una granada, para luego sustraerle el primero una caja de madera conteniendo cuatrocientos nuevos soles, producto de la venta del día; luego del cual huyeron hacia una cabina de Internet ubicada en la manzana "Dtreinta y seis", lote diecisiete, tercer sector, Asentamiento Humano Bocanegra-Callao, donde resultaron intervenidos por los efectivos policiales, hechos por los cuales este Ministerio Público formula acusación contra Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de Elisbán Edwin Pacha Morocco, ilícito

... LITETANA LAZACI

previsto en el articulo ciento ochenta y ocho, concordado con los inciso tercero y cuarto del primer parrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal para quienes solicito se les sancione con doce años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil que los procesados deberán abonar en forma solidaria a favor de

Acto seguido, se hizo de conocimiento a los acusados presentes, el contenido y los efectos del artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidos; y se les pregunta si aceptan ser autores del delito materia del proceso, y si se consideran résponsables de la reparación civil y demás penas accesorias; los acusados previa a su tumo responden que SI SE CONSIDERAN RESPONSABLES de los cargos que se le imputan, así como el pago de la reparación civil y demás penas, además se encuentran muy arrepentidos de lo sucedido y solicita se le brinde una nueva oportunidad para reinsertarse en

A continuación, se consulta a su abogado defensor si se encuentra conforme con lo manifestado por sus patrocinados, indicando: Señores Magistrados, me encuentro conforme con lo expresado por los acusados presentes, ya que éstos asumen su responsabilidad, aceptando ser autores del hecho ilícito que se les imputa, asimismo al mismo de fijar la pena se considere que ambos tienen las mismas condiciones personales; es decir, ambos tienen responsabilidad restringida, no tienen antecedentes penales, ambos se acogieron a conclusión anticipada de los debates orales, se encuentran muy arrepentidos, y tienen

En consecuencia, con la conformidad del señor abogado defensor de los acusados, la Sala, en aplicación a lo establecido en el numeral dos del artículo cinco de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, declara CONCLUIDOS LOS DEBATES y suspende la Audiencia por breve término para la deliberación

Reabierta que fue la audiencia, el Director de Debates dispone se dé lectura a la sentencia en cuya parte resolutiva FALLAN: DECLARANDO a KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ, generales de ley obran en autos; como autores confesos del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado previsto en el concordado con el inciso tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal en agravio de Elisbán Edwin Pacha Morocco, y los CONDENARON À CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. la misma que se SUSPENDE condicionalmente por el término de TRES AÑOS, bajo las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No variar de domicilio sin previa autorización de la autoridad judicial correspondiente, b) No frecuentar lugares y personas de dudosa conducta, c) No volver a cometer nuevo delito doloso, así como no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro hecho ilícito y d) Concurrir el último día de cada mes al Juzgado de origen a fin de informar sobre sus actividades y firmar el libro respectivo; APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de algunas de las reglas impuestas, se aplique las alternativas del artículo cincuenta y nueve del Código Penal; y en consecuencia ORDENARON: LA INMEDIATA LIBERTAD de KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ la que se hará efectiva siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose en el día al Instituto Nacional Penitenciario; asimismo, FIJARON EN QUINIENTOS NUEVOS SOLES como monto de REPARACION CIVIL que deberán abonar en forma solidaria los sentenciados a favor del agraviado Elisbán Edwin Pacha Morocco; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines de condenas, se inscriba el fallo en los registros respectivos, y se remitan los autos al Juez de la causa, para que proceda conforme a ley; y lo demás que contiene la sentencia leída.-Preguntado al sentenciado KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES si se encuentra conforme con la sentencia expedida o interpone Recurso de Nulidad, quien previa consulta con su abogado responde ESTAR CONFORME.-----Preguntado al sentenciado JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ si se encuentra conforme con la sentencia expedida o interpone Recurso de Nulidad, quien previa consulta con su abogado responde ESTAR CONFORME.-----A su turno y realizada la misma consulta al representante del Ministerio Público, ESTAR CONFORME CON EL QUANTUM DE LA PENA éste responde NO dictado, por lo que formula Recurso de Nulidad. -En este estado la Sala declara tenerse por Interpuesto el Recurso de Nulidad formulado por el representante del Ministerio Pùblico, concediéndole el plazo legal para que lo fundamente debidamente.--Con lo que concluyó la presente Audiencia, luego de lo cual se leyó y suscribió el acta respectiva sin observación alguna. Lo que certifico.---

ZECENARRO MATEUS

J.S.

3



MINISTERIO PÚBLICO SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

Exp. N.º

183-2010

SEGUNDA SALA PENE Procedencia

FUNDAMENTO DE RECURSO DE NULIDAD

SEÑOR PRESIDENTE

FACULTAD DE

JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS A FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

JE, EXAMINADO EL PRESENTE EXPEDIEN IDICIAL YES ABBIBITRATIVO FUE APROBAI

Dentro del termino de le V. cumplo con Englamentar el Recurso El Composito de la Composito de la Composito de la Composito del Composito de la Composito de la

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAC SEGUNDA SALA PENAL MESA DE PARTES

15 JUN 2011

RECIBITO

de Nulidad interpuesto por este Ministerio Público, contra la sentencia dictada el 01 de junio de 2011, que CONDENÓ a los acusados KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES y JESÚS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de Aldair Ramos Mesares y Robo Agravado en agravio de Elisban Pacha Morocco, en el extremo que les impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el término de tres años, en base a los motivos que paso a exponer:

La Sala Superior al momento de determinar la pena impuesta los acusados Maicelo Lolandes y Huaylugo Guierrez, argumentó que se debe tener en cuenta la pena de doce años solicitada por éste Ministerio Mublico y la pena inferior por debajo del mínimo legal cuanda su defensa del acusado al haben confesado su delito y mostrado su arrepentimiento, emas de la aplicación de los principios de culpabilidad y proporcionalidad; en tal sentido, aunque existio un acto de amenaza a la integridad física de los agraviados, también refiere que carece de antecedentes penales; por lo que, es culiciente la medicia de suspensión de la ejecución para impedir que vuelva a cometer delito.

En este contexto, esta Fiscalía Superior considera que la determinación de la pena impuesta por la Superior Sala Penal no ha sido coherente con la magnitud del injusto penal, las circunstancias en las que se cometió el delito y mucho menos con las condiciones personales de los agentes, todas ellas previstas en el artículo 46 del Código Penal, y además no ha considerado las exigencias señaladas en el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116. Si bien, los acusados al inicio del Juicio Oral se acogieron al beneficio de la Conclusión Anticipada del Debate Oral, regulado por Ley N.º 28122, al haber aceptado los cargos formulados por el Ministerio Público; no obstante, ello no faculta al Colegio a imponer una pena muy por debajo del mínimo legal (cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el término de tres), teniendo en cuenta que la pena básica fijada por el legislador para el delito de Robo Agravado es de doce a veinte años; más aún, cuando este Fiscalía Superior en su dictamen acusatorio, luego de haber valorado las circunstancias de la comisión del delito, solicitó se le impusiera doce años de pena privativa de la libertad (el minimo legal), entendiéndose que esta pena solicitada sólo podrá ser rebajada prudencialmente, durante el Juicio Oral, en virtud de lo previsto en el artículo 22 del código sustantivo, que recoge la institución de la responsabilidad restringida por razón de edad, la misma que posibilita la reducción de la pena cuando el agente tiene entre 18 a 21 años de edad al momento de haber cometido el hecho punible; y también se presenta esta posibilidad, por el acogimiento a la Conclusión Anticipada del Debate Oral, que equiparado a la institución de la Terminación Anticipada del proceso, sólo faculta al Juzgador a rebajar la pena hasta en una sexta parte (ver fundamento 23 del Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116).

En el presente caso, si bien para la imposición de la pena por debajo del mínimo legal esta sustentada por la Conclusión Anticipada de los Debates Orales y la responsabilidad restringida por razones de edad; sin embargo no se ha tomado la participación conjunta de ambos procesados para cometer el hecho ilícito, cuya peligrosidad reside el incremento desmedido del niesgo para la integridad física y mental de sus víctimas, además que utilizaron un arma de fuego e ingresaron a locales comerciales para cometer el hecho ilícito, lo cual no fue tomado en cuenta para imponer sanción penal; los demás supuestos de atenuación como es su condición de reo primario, en aplicación estricta del artículo 46 del Código Penal, solamente faculta a la Sala Superior a efectuar una individualización de la pena dentro de los márgenes de la pena básica, la cual se encuentra dentro de los límites máximos y mínimos del tipo penal.

En este orden de Ideas, la conclusión anticipada del juicio implica que la aceptación de los cargos formulados por este Ministerio Público por parte de los acusados, lo cual no debe ser confundido con la institución de la Confesión Sincera, al que se refiere el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, va que el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, estableció que la confesión es una admisión completa de destrechos en los que participó, en forma veraz sin ocultar datos relevantes del ilícito, persistente esta funiformidad esencial en las oportunidades que le corresponde declarar, oportuna en el momento necesario para garantizar y contribuir a la eficiencia de la investigación, y su nivel de relevancia, por tanto, este criterio sirve para atenuar la pena, y el hecho de haber recuperado parte del bien dibieto del delito, se trata de una circunstancia ajena a la voluntad del acusado, lo cual es un factor irrelevante para disminuir la pena, dada las otras circunstancias del delito y la peligrosidad que su actuar representó para sus víctimas.

En tal sentido, imponer una pena muy por debajo del mínimo legal vulnera el Principio de Proporcionalidad de la pena, tenido en cuenta la naturaleza del delito cometido, la amenaza real de la integridad física de las víctima por haberse utilizado un arma de fuego para cometer el hecho ilícito y el daño a la Seguridad Ciudadana que provoca esta clase delitos.

Por ello, solicito al Superior Colegiado se sirva elevar la causa al Supremo Tribunal de Justicia, para que con mejor criterio y observancia de las normas sustantivas, revoque el extremo de la sentencia impugnada y eleve proporcionalmente la pena privativa de libertad impuesta a los inculpados Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Gutierrez como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de Aldair Ramos Mesares y Robo Agravado en agravio de Elisban Pacha Morocco.

Callao, 15 de junio de 2011.

CMSLAcr

Cartos Manuel Sáenz Logyza

Cartos Manuel Sáenz Logyza

Fiscal Superior (P) de la Segunda Fiscalia

Superior Penal - Callao

### SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de dar cuenta lo siguiente:

1) El Colegiado emitió sentencia con fecha (1-06-2011 declarando a KENT DONOVAN MAICELO LOLANDES Y JESUS MIGUEL HUAYLUPO GUTIERREZ por deluito de robo agravado en agravio de Elisban Pacha Morocco CONDENANDOLOS a 4 años de penadrivativa de libertad suspendida condicionalmente por 3 años bajo reglas de conducta.

2) Los sentenciados SE ENCUENTRAN CONFÓRMES y el señor Fiscal dijo que interpone recurso de nulidad

3) El señor Fiscal fundamentó su recurso con fecha 15-06-2011 conforme se verifica del escrito de fojas 207, dentre del termino de ley.

Lo que informo a Ud. para los fines pertinentes.

Callao, 23 de junio del 2011

PODER JUDICIAL SORTE SUPERIOR DE JUSTICIADEL CALLAD

LILIANA LAZARO MOYA SECRETARIA SEGUNDA SALA PENAL DEL CALLAO



# RESOLUCIÓN DE LA VIALA FEMAL DE LA COCTE MULTIFIE



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA & Nº RECURSO DE NULIDAD Nº 2215-2011

Abg. Mangla becarbob thiulog Cotton be carbob thiulog

Lima, catorce de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia conformada de fojas ciento noventa y tres, del uno de junio de dos mil once; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el selfjor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos\_ocha.\sostiene que la pena impuesta a los acusados no es coherente con la magnitud del injusto penal, las circunstancias en las que se cometió y mucho menos con las condiciones personales de los agéntes, previstas en el artículo cuarenta y seis del Código Pendi, adeinas no consideró las exigencias fijadas en el Acuerdo Plagario Intimero dilipco - dos mil ocho / CJ ciento dieciséis; que si bien los imputados se acogieron al beneficio de conclusión anticipada del debate of circlin embargo, ello no faculta al Colegiado a imponer una denginativo or debajo del mínimo legal cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el término de tres años-, teniendo en cuenta que la sanción fijada por el legislador es de doce a veinte años, más aún, si el recurrente solicitó la imposición de doce años de privación de libertad; que si bien en la graduación de la sanción se ampara en la conclusión anticipada de los debates orales y la responsabilidad restringida por razones de edad; empero, no se tomó en cuenta la participación conjunta de ambos procesados para cometer el hecho ilícito, cuya peligrosidad reside el incremento desmedido del riesgo para la integridad física y mental de sus víctimas, además utilizaron arma de fuego e ingresaron a locales comerciales para cometer el acto delictivo; que la circunstancia de haber recuperado parte del bien objeto del delito se trata de un



SALA PENAL TRANSITORIA NO RECURSO DE NULIDAD Nº 2215-2011 CALLAO NAL MARINELA RELEXIDEZ ANALSE NOCALITÀ DE LE ROCCI DE LA RECURSO DE LA RECURS

hecho ajeno a la voluntad del acusado; siendo así, habiéndose vulnerado el principio de proporcionalidad en la fijación de la pena, solicita se revoque dicho extremo de la sentencia y se aumente prudencialmente. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta y seis, aparece que el doce de enero de dos mil diez. como a las diecisiete horas con treinta minutos, cuando el menor Aldair Ramos Mesares estaba en la Tienda "Gran Prix" ubicada en la avenida Prolongación Perú número cuatro mil seiscientos catorce — Callao, ingresó Kent Donovan Maicelo Lolandes ofreciéndole caramelos, y ante su negativa la ameriazó con un arma de fuego que portaba en la cintura, perd como ho/minía nada de valor éste se retiró junto con Jesús Miguel Hudylupo tijerrez; sin embargo, como a las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día, cuando Elisban Edwin Pacha Moraco en la Tienda de Pinturas "Mil Colores", los procesados se detuvieron a la altura de la puerta, observando el interior; y al percatarse que el agraviado estaba solo, ingresaron, aprovechando el acusado Maicelo Lolandes para amenazarlo con un arma de fuego apuntándole a la altura de su cabeza, mientras que el procesado Huaylupo Gutiérrez le dijo que tenía una granada; sustrayendo el primero una caja de madera conteniendo cuatrocientos nuevos soles, producto de la venta del día; luego de lo cual huyeron hasta una cabina de Internet ubicada en la manzana D - treinta y seis, lote diecisiete, tercer sector, Asentamiento Humano Bocanegra - Callao, donde fueron iptérvenidos por efectivos policiales, Tercero: Que, el Tribunal de Instancia condenó a los acusados Jesús Miguel Huaylupo Gutiérrez y Kent Donovan Maicelo Lolandes como autores confesos del delito contra el patrimonio - robo con agravantes -previsto en el artículo ciento



SALA PENAL TRANSITORIA W NV
RECURSO DE NULIDAD N° 2215-2011

WANUELA MELENDEZ AVALOS JEFT OFICEA DE GRADOS YTTULOS

ochenta y ocho, en concordancia con los numerales tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal- a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el término de tres años y fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deben abonar en forma solidaria a favor del agraviado. Cuario: Que, en lo atinente a la pena impuesta, los acusados Huaylupo Gutiérrez y Maicelo Lolandes con el asesoramiento de su abogado defepsor/se sometieron a los alcances de la conclusión anticipada del del atélogal -véase acta de audiencia de fojas doscientos dos, del una de junidade dos mil once- lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación. Sin embargo, el Superior Colegiado no impuso una satisfica acorde a la entidad y gravedad del hecho juzgado. Enjete do, en el fundamento jurídico octavo sustentó su quantum, en que dichos procesados se acogieron a los beneficios de la confesión sincera, que les alcanza la responsabilidad restringida, carecen de antecedentes penales, en sus carencias sociales, situación económica y medio social. Empero, la pena básica para éste delito -según Ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, del dieciocho de setiembre de dos mil nueve, vigente al momento de los hechos- establecía en su primer párrafo una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Quinto: Que, en tal sentido, para la imposición de la pena concreta, el Juez también debe compulsar los efectos agravantes que aportan las circunstancias -comunes y/o específicas- presentes en el caso sub examine (como que el delito se produjo a mano armada y con el concurso de dos o más personas]; no obstante, se advierte que ambos encausados tienen responsabilidad restringida por lo que se rebajará prudencialmente la pena, conforme lo señala el artículo veintidós del



SALA PENAL TRANSITORIA

ADG. MARUEL A. MELENDEZ AVAL OS REFE OFICINA DE CRADOS Y TITOLOS

Código Penal modificado por la Ley número veintinueve mil cuatrocientos trecientos treinta y nueve, en consecuencia, la sanción concreta para el delito de robo con agravantes, en el caso sub judice, es de diez años de pena privativa de libertad. Sexto: Que, fijada la pena concreta, corresponde adlicar el beneficio de reducción que trae consigo toda conformidad procesal, para lo cual es de tenerse en cuenta que no existió una confesión sincera en los términos del artículo ciento treinta y sels del Dódigo de Procedimientos Penales, como se sostiene en la sentericia recurida, pues, los acusados Huaylupo Gutiérrez Maicelo Lolondes en su manifestación policial de fojas ocho y ance, respectivamente, realizadas en presencia del representante del Ministerio del co, negaron los hechos imputados, por lo que esta educción debe graduarse entre un séptimo o menos (pues sólo existió confesión sincera, conforme al fundamento juidico vigesimo tercero del Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho], y sólo atiende, en este caso, a razones de simplificación y economía procesales. En el caso sub lite, partiendo de una pena concreta de diez años de pena privativa de libertad, corresponde a este Supremo Tribunal atenuar su dimensión cuantitativa en base a la conformidad manifestada por los encausados en audiencia y que la ley reconoce. Por estas consideraciones: Declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ciento novente y tres, del uno de junio de dos mil once, en cuanto impone a Kent Donovan Maicelo Lolandes y Jesús Miguel Huaylupo Outiérrez, cuatro años de pena privativa de libertad suspendida ¢ondicionalmente por el término de tres años, sujetos al cumplimiento de reglas de conducta; reformándola: les IMPUSIERON ocho años de



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2215-2011 CALLAO

pena privativa de libertad a cada uno, como autores del delito contra el patrimonio - robo con agravantes, el agravio de Elisbán Edwin Pacha Morocco; DISPUSIERON la ingegiata ubicación y captura de ambos, y su ingreso al establecimiento penal que indique la autoridad competente, debiendo para afefecto la Sala Penal Superior cursar los oficios pertinentes a las entidodes propondientes:

y los devolvieron.-

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADÓ

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONIL

OFICINA GRADOS Y TITULOS

EFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS DELA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA.

RESENTE EXPEDIENTE, SUDICIALY10 ADMINISTRATIVO FUE APROBADO PARA SUSTENTAR EL EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

CACHOSE CEASES Y TITUE SE

SE PUBLICO

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND:

SECRETARIA (G) Sala Penal Transitoda CORTE SUPREMA

VPS/fb